



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Director: Lic. José Juárez Valdovinos

Tabachín # 107, Col. Nva. Jacarandas, C.P. 58099

CUARTA SECCIÓN

Tels. y Fax: 3-12-32-28, 3-17-06-84

TOMO CLXXIII

Morelia, Mich., Viernes 13 de Septiembre de 2019

NÚM. 37

Responsable de la Publicación
Secretaría de Gobierno

DIRECTORIO

Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo
Ing. Silvano Aureoles Conejo

Secretario de Gobierno
Ing. Carlos Herrera Tello

Director del Periódico Oficial
Lic. José Juárez Valdovinos

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 50 ejemplares

Esta sección consta de 32 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 28.00 del día

\$ 36.00 atrasado

Para consulta en Internet:

www.michoacan.gob.mx/noticias/p-oficial

www.congresomich.gob.mx

Correo electrónico

periodicooficial@michoacan.gob.mx

CONTENIDO

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE JUÁREZ, MICHOACÁN

BANDO DE GOBIERNO MUNICIPAL

DECIMONOVENA SESIÓN ORDINARIA (2019)

ACTA No. 21

En la cabecera municipal denominada Benito Juárez, Municipio de Juárez, Estado de Michoacán de Ocampo, siendo las 08:00 (ocho horas) del día 30 (treinta) de agosto de 2019, (dos mil diecinueve), en el interior del edificio de la Presidencia Municipal, se reunieron los integrantes del Ayuntamiento, con la finalidad de celebrar la Decimonovena Sesión Ordinaria, bajo el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- 1.- ...
- 2.- ...
- 3.- Análisis y aprobación en su caso del Bando de Gobierno Municipal de Juárez Michoacán.
- 4.- ...
- 5.- ...
- 6.- ...

EN EL PUNTO NÚMERO TRES.- Propuesta del Presidente Municipal, para su análisis y aprobación en su caso del Bando de Gobierno Municipal de Juárez, Michoacán, lo anterior de acuerdo a lo establecido en los artículos 32 a) fracción XIII, 32 c) fracción VIII y 144, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, se expida, publique en el Periódico Oficial del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, se remita al Congreso del Estado y al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, una vez analizada y discutida la propuesta se acordó aprobar el Bando de Gobierno Municipal de Juárez, Michoacán; por unanimidad de votos de los presentes.

.....

EN EL PUNTO NÚMERO NUEVE (sic).- Una vez agotado el orden del día y siendo las 09:22 (nueve horas con veintidós minutos) de la fecha de su inicio, el Presidente Municipal, declaró terminada la sesión; firmando de conformidad los que en ella intervinieron para su legal y debida constancia. Hago constar, C. Daniel Fajardo Mondragón, Secretario del Ayuntamiento.

C. Cornelio Ríos Paniagua, Presidente Municipal; C. Dra. Ma. de Lourdes Román Gómez, Síndico Municipal; Regidores: C. Emilio Hernández Aguilar, C. Profra. María del Rosario García G., C. Saúl García Garduño, Rebeca Marín Vilchis, C. Marcos Gonzáles Valdés, C. Profra. Rosa Flores Garfias, C. Profra. Yuritzi Vaca Jiménez; C. Daniel Fajardo Mondragón, Secretario Del Ayuntamiento.(Firmados).

BANDO DE GOBIERNO MUNICIPAL DE JUÁREZ, MICHOACÁN

TÍTULO PRIMERO DEL MUNICIPIO

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1°. El municipio de Juárez, Michoacán, se regirá en su jurisdicción, atento a lo ordenado en el presente Bando de Gobierno Municipal determinará las bases de la división territorial y de la organización política administrativa, así como los derechos y obligaciones de sus habitantes la prestación de los servicios públicos municipales y el desarrollo político económico, social y cultural de la comunidad, sin más límites que su ámbito jurisdiccional, de acuerdo al artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los correspondientes de la particular del Estado de Michoacán y la Ley Orgánica Municipal; su aplicación e interpretación corresponde a las autoridades, de acuerdo a las leyes y reglamentos de cada materia, quienes dentro del ámbito de sus respectivas competencias deberán observar su estricta vigilancia y cumplimiento e imponer a los infractores las sanciones respectivas.

ARTÍCULO 2°. El Municipio de Juárez, Michoacán, esta investido de personalidad jurídica y patrimonio propio para todos los efectos legales, en los términos de la fracción II del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 113 de la Constitución Política de Michoacán.

ARTÍCULO 3°. El presente ordenamiento es de Orden Público e interés general, y tiene por objeto establecer normas reglamentarias de gobierno, las sanciones aplicables y la autoridad competente para imponerlas, los medios de impugnación.

ARTÍCULO 4°. Para efectos del Presente Bando de Gobierno

Municipal se entiende por:

- I. **Estado.-** El Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo;
- II. **Municipio.-** El municipio de Juárez, Michoacán;
- III. **Ayuntamiento.-** El Ayuntamiento Constitucional de Juárez Michoacán;
- IV. **Ley Orgánica.-** La ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán; y,
- V. **Bando.-** El presente Bando de Gobierno Municipal de Juárez.

ARTÍCULO 5°. El Municipio Libre es una entidad política y social investida de personalidad jurídica, con libertad interior, patrimonio propio y autonomía para su gobierno.

CAPÍTULO II DEL NOMBRE Y ESCUDO OFICIAL

ARTÍCULO 6°. TOPONIMIA DENOMINACIÓN: JUÁREZ.

El municipio de Juárez lleva el nombre en memoria del Benemérito de las Américas «Benito Juárez»

En la parte superior, se encuentra un listón de color rojo, en donde se simboliza la sangre derramada por los próceres que lucharon en la Independencia y Revolución, para legar patria y libertad, enmarcado el nombre que orgullosamente lleva este municipio del Presidente de México, Lic. Benito Juárez siguiéndole el nombre de nuestra Entidad Federativa, Michoacán.

En el primer cuadrante, se ha plasmado un árbol de laurel, para recordar el antiguo nombre del pueblo, al frente, un arco que simboliza el triunfo con una campana, ubicado en un viejo camino a Laureles, al fondo, se resalta la torre del campanario de la iglesia, a un lado se incluye la palabra Historia, que corresponde a lo plasmado en el espacio.

En la parte superior derecha, se plasma la figura del ilustre pastor oaxaqueño, que al igual que muchos hombres, se forjó en el duro trabajo del campo mexicano Don Benito Juárez García y que gracias a su constancia y perseverancia logró formarse hasta llegar a ser Licenciado en Derecho y Presidente de la República.

En el espacio inferior izquierdo, se muestra la palabra Progreso, que está representado por los engranes, que se encuentran en antiguos centros de trabajo que por muchos años dieron ocupación y sustento a las familias de la región; en la parte inferior, se muestra los cultivos de frutas y flores que ahora es una fuente de empleo y recursos de la población.

En el espacio inferior derecho, se muestra en claro contraste, la fuerza de la naturaleza, que simula la fuerza de los hombres y mujeres de la tierra caliente, con la cascada de Enandio, y en contraste se muestran las hermosas y delicadas rosas, que ahora se producen en este municipio y que ya han conquistado los mercados más

exigentes de nuestro país. La palabra Hospitalidad colocada en este cuadrante, refleja todo el conjunto de atractivos y la nobleza de su gente, que se ha distinguido por extender al visitante su mano recia pero franca y amiga.

Se le ha colocado un ramo de laureles, que significa para todos victoria y que lleva además la finalidad de perpetuar en las mentes, el antiguo nombre, que siempre se recuerda con orgullo, pero que ha cambiado por el de uno de los hombres más grandes de México, Benito Juárez.

HISTORIA

En la época prehispánica, el lugar donde se ubica Juárez, estuvo habitado por grupos étnicos aún no identificados.

Durante la colonia, en el siglo XVI, este pueblo fue conocido como Los Laureles y formó parte de los dominios territoriales del encomendero Gonzalo Salazar y los franciscanos, encabezados por Fray Ángel de Jesús, se encargaron de evangelizar a los indígenas de la región.

En el periodo de lucha por la independencia, el 19 de agosto de 1811, Don Ignacio López Rayón y Don José Ma. Liceaga, suscribieron un acta, en donde declararon la necesidad de establecer una Junta Suprema para organizar a los ejércitos insurgentes; para tal fin, convocaron a los jefes más importantes de la región, entre ellos, a los del pueblo de Los Laureles. A principios de este siglo, de acuerdo con la Ley Territorial del 2 de Julio de 1901. Los Laureles formaron parte territorial del municipio de Susupato, cambiando su situación política el 15 de marzo de 1939, al decretarse la creación del Municipio de Juárez, con cabecera en Los Laureles.

Posteriormente, a la cabecera se le cambió nombre asignándosele el de «Benito Juárez».

Año de Acontecimientos

1811 Se suscribe un acta para organizar a los insurgentes de la región.

1911. El Pueblo es tenencia de Susupato.

1939. En marzo es creado el Municipio de Juárez.

CAPÍTULO III DEL TERRITORIO

ARTÍCULO 7º.- EXTENSIÓN TERRITORIAL.

Su superficie es de 141.64 Km² y representa un 0.24 por ciento del total del Estado.

ARTÍCULO 8º. El Municipio se integra por la población, el territorio y un gobierno autónomo en su régimen interior y en la administración de su hacienda pública y se divide en presidencia municipal, tenencias y encargaturas del orden y comprende las localidades establecidas dentro del territorio municipal con la denominación siguiente: Tenencias, colonias, comunidades,

rancherías.

Actualmente el Municipio cuenta con 3 Jefes de Tenencia y 17 Encargados del Orden, quienes ejercen principalmente las siguientes funciones:

Dar aviso al Presidente Municipal, de cualquier alteración que adviertan en el orden público.

Cuidar de la limpieza y aseo de los sitios públicos y buen estado de los caminos vecinales y carreteras.

Procurar el establecimiento de escuelas, informar sobre siniestros de la naturaleza y epidemias en la comunidad.

Informar referente al alumbrado público, falta de luz en colonias, lámparas fundidas, drenajes que afecten a terceras personas, etc.

ARTÍCULO 9º. El crecimiento urbano de la cabecera municipal se sujetará a lo que establezca el Programa del Municipio, aprobado por el Ayuntamiento.

Las colonias, fraccionamientos que se compone el municipio deben establecerse en el inventario correspondiente, mismo que mantendrá permanentemente actualizado la Dirección de Obras Públicas.

ARTÍCULO 10. Los monumentos históricos y arquitectónicos, así como las zonas protegidas y las reservas naturales del Municipio de Juárez, se registrarán por lo dispuesto en este Bando de Gobierno.

El municipio cuenta con diversos monumentos arquitectónicos entre los cuales destacan el Templo de Nuestra Señora de Guadalupe, la pila del Aguaje, Hacienda de Orocutín y Buena Vista, la fundación del Municipio, el Busto de don Benito Juárez García.

CAPÍTULO IV DE LOS FINES DEL MUNICIPIO

ARTÍCULO 11.- La actividad del Municipio se dirige a la consecución de los siguientes fines:

- I. Crear las Condiciones necesarias para el desarrollo de una cultura de respeto a los derechos Humanos y libertades fundamentales que promueva en la población una conciencia solidaria y altruista y un sentido de identidad que permita al ser humano desarrollarse libremente;
- II. Procurar el orden, la seguridad y la tranquilidad pública, en bien de la armonía social, los intereses de la colectividad y la protección de las personas y de los bienes que forman su patrimonio;
- III. Procurar atender las necesidades de los vecinos y habitantes para proporcionarles una mejor calidad de vida mediante la creación, organización y funcionamiento de obras y servicios públicos;
- IV. Preservar y fomentar los valores cívicos y culturales para

fortalecer la solidaridad nacional;

- V. Promover, crear y fortalecer los cauces de participación de vecinos y habitantes para que individual o conjuntamente colaboren en la actividad municipal;
- VI. Preservar, incrementar, promocionar y rescatar el patrimonio cultural y las áreas de belleza natural, histórica y arqueológica, para garantizar la supervivencia de la colectividad;
- VII. Lograr el adecuado y ordenado uso del suelo en el territorio del Municipio;
- VIII. Crear y fomentar una conciencia individual y social, para preservar el equilibrio ecológico y proteger el ambiente en el Municipio;
- IX. Promover una educación integral para la población del Municipio; Promover una educación integral para la población del Municipio;
- X. Promover el desarrollo cultural, social, económico y deportivo de la población del Municipio, para garantizar la moralidad, salud e integración familiar y la adecuada utilización del tiempo libre;
- XI. Promover y gestionar las actividades económicas en el ámbito de su territorio; y,
- XII. Colaborar con las autoridades federales y estatales en el cumplimiento de sus funciones.

CAPÍTULO V DEL PATRIMONIO MUNICIPAL

ARTÍCULO 12.- El patrimonio municipal se constituye por:

- I. Los ingresos que conforman su Hacienda Pública;
- II. Los bienes de dominio público y de dominio privado que le correspondan; y,
- III. Los demás bienes, derechos y obligaciones que le sean transmitidos o que adquieran por cualquier título legal.

ARTÍCULO 13.- Los bienes de dominio público municipal son inalienables e inembargables e imprescriptibles y no podrán ser objeto de gravamen alguno, salvo los casos previstos por la Ley Orgánica. La compra, venta, donación, cesión o gravamen de bienes inmuebles municipales, requerirá de la aprobación de las dos terceras partes de los miembros del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 14. El Ayuntamiento elaborará, aprobará y publicará el Reglamento del Patrimonio Municipal.

CAPÍTULO VI DE LA POBLACIÓN

ARTÍCULO 15.- La población del municipio se constituye por

las personas que residan en él, o se encuentren dentro de su territorio quienes serán considerados como Vecinos, huéspedes o personas en tránsito.

ARTÍCULO 16.- Son vecinos del municipio las personas que residen permanente o temporalmente dentro de su territorio manteniendo su domicilio por 6 meses como mínimo, o en su caso, por manifestar expresamente antes del tiempo señalado ante la Autoridad Municipal, en propósito de adquirir la vecindad anotándose en el Padrón Municipal, previa comprobación de haber renunciado ante la autoridad municipal a su anterior vecindad.

ARTÍCULO 17.- La declaración de adquisición o pérdida de vecindad en el municipio será hecha por el Ayuntamiento, a petición del interesado, asentándola en el Padrón Municipal.

- I. Residir fuera del Territorio Municipal, con el propósito de hacerlo por más de seis meses;
- II. Renuncia expresa ante la autoridad municipal correspondiente, antes de que se cumpla el plazo de seis meses referido en la fracción anterior;
- III. Ausentarse del municipio por más de seis meses en forma ininterrumpida, salvo que se compruebe que la ausencia es por el desempeño de un cargo público, comisión de carácter oficial, u otro de carácter temporal, y por razones de tipo laboral en el extranjero; y,
- IV. Por las demás causas que prevea la legislación civil o electoral.

ARTÍCULO 18. Los ciudadanos vecinos del Municipio tendrán los siguientes derechos y obligaciones:

1. Derechos:

- a) Recibir servicios públicos en forma regular, uniforme y suficiente, sujeto a los reglamentos aplicables;
- b) Recibir atención oportuna y respetuosa de parte de los servidores públicos municipales;
- c) Ser protegido en su persona y bienes, por los cuerpos de Seguridad Pública Municipal;
- d) Denunciar ante la Contraloría Municipal a los servidores públicos municipales que no cumplan con lo establecido en la Ley Orgánica, este Bando, los Reglamentos Municipales y cualquier otra disposición que le corresponda acatar;
- e) Transitar libremente por la vía pública. El ejercicio de este derecho estará subordinado a la facultad de la autoridad administrativa;
- f) Manifestar públicamente para tratar asuntos relacionados con la gestión de las Autoridades de Municipio, debiendo en todo caso de abstenerse

- de ocasionar perjuicio a terceros o de afectar la convivencia cívica social;
- g) Votar y ser votados en los procesos de elección vecinal, siempre y cuando tengan la calidad de ciudadano;
- h) Participar en los órganos de participación ciudadana y en procesas de consulta que organicen las autoridades municipales, conforme a la convocatoria que al efecto acuerde y expida el Ayuntamiento; y,
- i) Tener los derechos que otorga la Constitución Política de la República, la del Estado, las demás que prevea este Bando y otras disposiciones legales y reglamentarias y demás ordenamientos aplicables.

B) Obligaciones:

- a) Cumplir y respetar las Leyes, Bando, Reglamentos y demás disposiciones normativas;
- b) Cuidar, respetar y hacer buen uso de las instalaciones y áreas públicas, y los Bienes municipales en general, así como de la infraestructura necesaria para la prestación de los servicios públicos;
- c) Respetar a las Autoridades Municipales legalmente constituidas en el ejercicio de sus funciones y no alterar el orden público o la paz social;
- d) Limitar su libertad al derecho que tienen los demás de convivir en armonía, realizando sus actividades públicas y privadas con respeto al interés de la colectividad;
- e) Difundir y alentar el cumplimiento voluntario de las obligaciones cívicas;
- f) Observar en todos sus actos en respeto a la dignidad humana, la moral y las buenas costumbres;
- g) Proporcionar con toda veracidad la información y datos que soliciten las Autoridades Municipales para efectos fiscales, estadísticos o propios de su competencia;
- h) Ser sujeto a los estímulos, premios y recompensas a que se hagan acreedores por las actividades relevantes desarrolladas a favor del municipio;
- i) Abstenerse de tirar basura o ensuciar la vía pública o en los bienes de dominio privado y contribuir a la limpieza, ornato, forestación y conservación de las áreas verdes del municipio y de los centros de población en que residan;
- j) Prestar los servicios personales necesarios para garantizar la seguridad y tranquilidad del Municipio, de las personas y su patrimonio, cuando para ello sean requeridas en los casos de siniestros a través del Sistema Municipal de Protección Civil;
- k) Atender a los llamados que escrito o que por cualquier otro medio les haga la Presidencia Municipal o sus Dependencias;
- i) Colaborar con las autoridades municipales para el mejor desarrollo de los programas de educación, salud pública, mejoramiento y conservación ecológica o cualquier otro que establezca el beneficio de la comunidad;
- m) Participar en el diseño y ejecución de obras de beneficio colectivo, mediante las formas o previstos por las Leyes, este Bando y los Reglamentos Municipales;
- n) Coadyuvar en la protección y conservación del equilibrio ecológico, así como en las tareas de prevención de la contaminación y deterioro de los ecosistemas de conformidad con las disposiciones en la materia.
- o) Participar con el Ayuntamiento en la realización de acciones, ejecución de obras y servicios públicos de interés colectivo para el bienestar social, que se deriven de una planeación democrática y participativa;
- p) Cumplir con el pago de cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos y contribuciones aprobadas por el Ayuntamiento o la Legislatura de Estado, de acuerdo a la legislación correspondiente;
- q) Constituir un consejo ciudadano para participar en la fiscalización y evaluación de las acciones de gobierno, a través de los mecanismos que establezca el Plan Municipal de Desarrollo y el Ayuntamiento;
- r) Enviar a sus hijos o a quienes se encuentren bajo su patria potestad o tutela, a los centros de enseñanza para que reciban la instrucción preescolar, primaria y secundaria; y,
- s) Las que determinen este Bando y las demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 19. La persona que cause daño parcial o total a monumentos, públicos y bienes municipales en general, estará obligada al pago de la reparación edificios públicos, fuentes, parques y jardines y/o cualquier instalación de servicios del daño, sin perjuicio de la sanción que corresponda, además de la responsabilidad que derive de cualquier otro ordenamiento legal aplicable.

ARTÍCULO 20. Las Autoridades Municipales respetarán y garantizarán el derecho de la población a la manifestación de ideas, siempre y cuando estas manifestaciones no ataquen a la moral pública, los derechos de terceros, provoquen algún delito, perturben el orden público o impidan el ejercicio del derecho al libre tránsito que tiene la población.

ARTÍCULO 21. Es prerrogativa de los vecinos ser preferidos respecto de otros Michoacanos y mexicanos en igualdad de circunstancias, para desempeñar un empleo, cargo, comisión públicos, dentro del Gobierno Municipal de Juárez.

TÍTULO SEGUNDO DEL GOBIERNO MUNICIPAL

ARTÍCULO 22. El Municipio de Juárez, Michoacán, será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa que deberá residir en el Municipio de Juárez, Michoacán y la competencia de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución particular del Estado de Michoacán, le otorgan, se ejercerá de manera exclusiva por el ayuntamiento y no habrá autoridad intermedia entre éste y el Gobierno del Estado.

ARTÍCULO 23. El Ayuntamiento es un cuerpo colegiado deliberante y autónomo electo popularmente de manera directa; constituye el órgano de gobernar y administrar el municipio; y está integrado por el Presidente Municipal el Síndico y cuatro regidores de mayoría y tres de representación proporcional, electos por el voto popular conforme a las disposiciones legales vigentes en la materia.

Si alguno de sus miembros dejare de desempeñar su cargo, será sustituido por su suplente o se procederá según lo dispuesto en la fracción XX del artículo 444 de la Constitución particular del Estado y la Ley Orgánica.

ARTÍCULO 24. El Ayuntamiento una vez que hubiere sido legalmente integrado se instalará solemne y públicamente el día primero de enero del año siguiente a su elección. Solo por causas consignadas en el Código Electoral del Estado de Michoacán, el Ayuntamiento podrá instalarse en fecha posterior debiendo cumplir con las formalidades establecidas en el artículo 20 de la Ley Orgánica.

ARTÍCULO 25. El Ayuntamiento funcionará y residirá en la Cabecera Municipal. Dicha residencia sólo podrá cambiarse, en forma permanente temporal a otra localidad comprendida dentro del territorio del Municipio, mediante acuerdo del H. Congreso del Estado de Michoacán, previo estudio que lo justifique.

ARTÍCULO 26. Para efecto de la instalación del Ayuntamiento, en la última sesión ordinaria del mes anterior a la fecha de terminación de la gestión del Ayuntamiento saliente, se nombrará una comisión instaladora del Ayuntamiento electo, la cual estará encabezada por el Síndico Municipal y se realizará el protocolo de la Instalación del Ayuntamiento, de la entrega recepción de la administración pública municipal, como lo marca el artículo 18 al 25 de la Ley Orgánica.

ARTÍCULO 27. El Ayuntamiento tiene como misión lograr el

bienestar, respetando y promoviendo la dignidad de la persona humana, en estricto apego al derecho y la justicia, con responsabilidad y honestidad.

Así mismo, tiene como objetivo coordinar, estimular y dirigir la cooperación social, para encontrar la satisfacción de las necesidades de la población del Municipio y prestar de manera eficiente los servicios a su cargo.

ARTÍCULO 28. La Ley establecerá el caso en que se requiera el acuerdo de las dos terceras partes de los miembros del Ayuntamiento, para dictar resoluciones que afecten el patrimonio inmobiliario municipal o para celebrar actos o convenios que comprometan al municipio por un plazo mayor al período Constitucional de tres años.

ARTÍCULO 29. El Ayuntamiento deberá resolver colegiadamente los asuntos de su competencia, para lo cual se constituye en Asamblea Deliberante integrada por Presidente, Síndico y Regidores.

ARTÍCULO 30. Son facultades del Ayuntamiento entre otras:

- I. Realizar sus políticas y programas de gobierno, en coordinación con los Gobiernos Estatal y Federal y la sociedad organizada;
- II. Formular, conducir y evaluar la política ambiental, proteger y preservar el equilibrio ecológico en el municipio;
- III. Formular, aprobar y aplicar los planes de desarrollo urbano y vigilar el uso del suelo municipal;
- IV. Solicitar a los Gobiernos Federal y Estatal en su caso, la expropiación de bienes por causa de utilidad pública;
- V. Iniciar ante el Congreso del Estado, las Leyes que estime conveniente, conforme a lo preceptuado en el artículo 36, fracción IV, de la Constitución Política del Estado;
- VI. Organizar, conservar y actualizar los archivos históricos del municipio, enviar copias de las Actas del Ayuntamiento al Archivo del Poder Ejecutivo, elaborar y publicar, el catálogo del patrimonio histórico y cultural del Municipio, determinar las modificaciones arquitectónicas y los tipos de construcciones;
- VII. Presentar iniciativas de leyes y/o decretos al Congreso del Estado para su aprobación en su caso, preferentemente aquellas que tiendan a fortalecer la autoridad y la capacidad de gestión del Ayuntamiento como primer nivel de gobierno para atender los requerimientos comunitarios de obras y servicios públicos;
- VIII. Otorgar concesiones y permisos de servicios públicos municipales;
- IX. Publicar trimestralmente en la tabla de avisos del Ayuntamiento en periódico de mayor circulación en el municipio, el estado de origen y aplicación de los recursos

públicos a su cargo;

- X. Autorizar la contratación de créditos para obras de beneficio general, de conformidad con las disposiciones aplicables;
- XI. Apoyar los programas de asistencia social;
- XII. Desempeñar las funciones electorales que les impongan las Leyes; y,
- XIII. Prestar a las Autoridades Judiciales y al Ministerio Público el auxilio necesario para el ejercicio de sus funciones, cuando lo soliciten.

ARTÍCULO 31. El Ayuntamiento tiene las atribuciones otorgadas por los ordenamientos federales, estatales y municipales, así como las derivadas de los convenios que celebre con Autoridades de los órdenes de gobierno mencionados.

Los miembros del Ayuntamiento tienen las atribuciones otorgadas por los ordenamientos federales, estatales y municipales.

CAPÍTULO I

DEL FUNCIONAMIENTO DEL AYUNTAMIENTO

ARTÍCULO 32. Para resolver los asuntos que le corresponde, el Ayuntamiento celebrará sesiones que podrán ser:

Ordinarias: Las que obligatoriamente deberán llevarse a cabo cuando menos dos veces al mes, en la primera y segunda quincena, para atender asuntos de la administración Municipal.

Extraordinarias: Las que realizan cuantas veces sean necesaria para resolver situaciones de urgencia. En cada sesión extraordinaria sólo se tratará el asunto que motivó la sesión.

Solemnes: Aquéllas que exigen un ceremonial especial; e,

Internas: Las que por acuerdo del Ayuntamiento tengan carácter privado a las que asistirán únicamente los miembros de éste.

ARTÍCULO 33. Las sesiones del Ayuntamiento serán legales cuando se realicen con más de la mitad de sus integrantes. Cuando alguno de los miembros del Ayuntamiento falte a las sesiones por más de tres veces consecutivas, sin causa justificada, el Presidente llamará al suplente, previo acuerdo del Ayuntamiento, y si éste no se presenta, lo hará del conocimiento del Congreso del Estado para que de acuerdo con la legislación aplicable, nombre a la persona que deba de suplirlos.

ARTÍCULO 34. Las sesiones serán convocadas por el Presidente Municipal o las dos terceras partes de los integrantes del Ayuntamiento quien lo supla y tendrá voto de calidad, debiendo hacer constar los acuerdos tomados en un acta que contendrá una relación sucinta de los puntos tratados.

La citación será personal, por lo menos cuarenta y ocho horas de anticipación, tratándose de sesiones extraordinarias se hará cuando menos con veinticuatro horas de anticipación.

Los acuerdos del Ayuntamiento se registrarán en el Libro de Actas en original y duplicado, el Secretario del Ayuntamiento deberá expedir copia de los acuerdos asentados en el Libro a los miembros del Ayuntamiento que lo solicite.

En el curso del primer mes de cada año, el Ayuntamiento deberá remitir a la Dirección de Archivos del Poder Ejecutivo, un ejemplar del Libro de Actas de las Sesiones del Ayuntamiento correspondiente al año anterior.

ARTÍCULO 35. Previo acuerdo de sus miembros, en las sesiones de Ayuntamiento deberán comparecer servidores públicos municipales cuando se trate de asuntos de su competencia. Tal comparecencia será convocada por el Presidente Municipal.

ARTÍCULO 36. Las determinaciones y acuerdos de los Ayuntamientos se tomarán por mayoría de votos de sus miembros presentes, quienes no podrán abstenerse de votar sino cuando tengan impedimento o cuando no hayan estado presentes durante la discusión del caso.

CAPÍTULO II

DE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES

ARTÍCULO 37. Son autoridades municipales las siguientes:

- I. El Presidente Municipal, que será el representante del Ayuntamiento y responsable directo del gobierno y de la administración pública municipal, por tanto, encargado de velar por la correcta planeación, programación, ejecución y control de programas, obras y servicios públicos a cargo de la municipalidad;
- II. El Síndico, responsable de vigilar la debida administración del erario público y del patrimonio municipal; y,
- III. Los Regidores, que representarán a la comunidad, cuya función principal será participar en la atención y solución de los asuntos municipales; así como vigilar que el ejercicio de la administración municipal se desarrolle conforme a lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley Orgánica y demás disposiciones aplicables.

CAPÍTULO III

DE LAS COMISIONES DEL AYUNTAMIENTO

ARTÍCULO 38. Para estudiar, examinar y resolver los problemas municipales y vigilar que se ajusten a las disposiciones y acuerdos del Ayuntamiento, se designarán comisiones colegiadas entre sus miembros:

- I. Los responsables de las comisiones serán nombrados por el Ayuntamiento a propuesta del Presidente y no se podrán asignar más de tres comisiones a cada Regidor;
- II. Los titulares de las comisiones permanentes del Ayuntamiento podrán tener comunicación y solicitar información a los servidores públicos municipales responsables de las áreas de su vinculación. El Presidente Municipal instruirá a los servidores públicos municipales

para entregar la información requerida. En caso de que un Regidor requiera información de un área específica pero no pertenezca a la Comisión respectiva, deberá formular su petición directamente al Presidente Municipal;

- III. Los responsables de las distintas áreas de la administración pública municipal estarán obligados a rendir un informe de actividades en forma trimestral a la Comisión del Ayuntamiento; y,
- IV. Las comisiones propondrán al Ayuntamiento, los proyectos de solución a los problemas, a efecto de atender todas las ramas de la administración municipal.

ARTÍCULO 39. Las comisiones municipales deberán ser, entre otras:

De Gobernación, Trabajo, Seguridad Pública y Protección Civil que será presidida por el Presidente Municipal;

De Hacienda, Financiamiento y Patrimonio que será presidida por el Sindico.

De planeación, Programación y Desarrollo;

De Educación Pública, Cultura y Turismo;

De Salud y Asistencia Social;

De asuntos migratorios;

De Ecología;

De Desarrollo Urbano y Obras Públicas;

De Fomento Industrial y Comercio;

De Asuntos Indígenas;

Desarrollo Rural;

De asuntos migratorios;

De Juventud y el Deporte;

De acceso a la Información Pública;

Las demás que en ámbito de la competencia municipal, el Ayuntamiento por acuerdo unánime de sus miembros determine.

ARTÍCULO 40. La Comisión de Gobernación, Trabajo, Seguridad Pública y Protección Civil tendrá las siguientes funciones:

- I. Vigilar el Cumplimiento de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. La Constitución del Estado, las leyes que de éstas emanen y sus reglamentos;
- II. Fomentar el civismo y los sentimientos patrios entre la población;

III. Supervisar en su competencia, el cumplimiento de las disposiciones administrativas, jurídicas y constitucionales en materia laboral;

IV. Coadyuvar a preservar la seguridad pública, el orden y la paz social en el municipio;

V. Coadyuvar con las autoridades respectivas, para mejor prestación del servicio social que se desarrolle en el municipio;

VI. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones en materia de protección civil, que le corresponda observar al Ayuntamiento;

VII. Establecer, en su caso, en coordinación con las autoridades federales y estatales las disposiciones o mecanismos de protección civil necesarios ante un siniestro o eventualidad que ponga en riesgo la seguridad e integridad de la población;

VIII. Elaborar y presentar al Ayuntamiento para su aprobación, en su caso, las iniciativas de reglamentos de su competencia; y,

IX. Las demás que le señale el Ayuntamiento, la Ley Orgánica, este Bando u otras disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 41. La Comisión de Hacienda, Financiamiento y Patrimonio tendrá las siguientes funciones:

I. Vigilar el ámbito de su competencia, la contabilidad de los ingresos municipales;

II. Participar en la integración de los proyectos de Ley de Ingresos, Presupuesto de Egresos y demás disposiciones municipales en la materia;

III. Ordenar a la Tesorería Municipal la publicación trimestral del corte o caja;

IV. Opinar sobre los proyectos para contraer obligaciones que puedan ser cumplidas durante el periodo de su ejercicio, conforme al Presupuesto de Egresos del Municipio;

V. Opinar sobre los proyectos para contraer obligaciones que puedan ser cumplidas durante el periodo de su ejercicio, conforme al Presupuesto de Egresos del Municipio;

VI. Opinar sobre los proyectos para contraer obligaciones que puedan ser cumplidas durante el periodo de su ejercicio, conforme al Presupuesto de Egresos del Municipio;

VII. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones hacendarias competencia del Ayuntamiento;

VIII. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones hacendarias competencia del Ayuntamiento;

IX. Establecer y supervisar el cumplimiento de las disposiciones sobre conservación y mantenimiento de los

bienes muebles;

- X. Promover la organización y funcionamiento de los inventarios sobre bienes municipales;
- XI. Elaborar y presentar al Ayuntamiento para su aprobación, en su caso, las iniciativas de reglamentos de su competencia; y,
- XII. Las demás que le señale el Ayuntamiento, la Ley Orgánica, este Bando u otras disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 42. La Comisión de Planeación, Programación y Desarrollo tendrá las siguientes funciones:

- I. Organizar y ejecutar los diagnósticos necesarios para conocer y difundir las potencialidades y fortalezas productivas, económicas y sociales del municipio y facilitar su aprovechamiento a corte, mediano y largo plazo;
- II. Elaborar los proyectos de los programas sectoriales, para las dependencias, entidades y unidades administrativas municipales y someterlos a consideración del Presidente Municipal;
- III. Integrar y someter a consideración del Ayuntamiento en pleno, los proyectos e inversiones que permitan aprovechamiento de los recursos y la generación de nuevas fuentes de ocupación y de riqueza en el municipio, privilegiando que el crecimiento económico sea compatible con la protección al ambiente;
- IV. Vigilar que el ayuntamiento no deseche sin fundamento los planes y programas de desarrollo municipal de mediano y largo plazo;
- V. Participar en la elaboración de los proyectos de Ley de Ingresos, racionalizar el Presupuesto de Egresos Municipales;
- VI. Coadyuvar en el desarrollo económico y social del municipio;
- VII. Promover el fortalecimiento del Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal;
- VIII. Participar en la elaboración, ejecución y control del Plan Municipal de desarrollo;
- IX. Elaborar y presentar al Ayuntamiento para su aprobación, en su caso iniciativas de reglamentos de su competencia; y,
- X. Las demás que le señale el Ayuntamiento, la Ley Orgánica, este Bando u otras disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 43. La Comisión de Educación Pública, Cultura y Turismo tendrá las siguientes funciones:

- I. Coadyuvar con los gobiernos federal y estatal en el cumplimiento de las disposiciones que en materia de

educación establezcan la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado, las leyes que de éstas emanan y sus reglamentos;

- II. Promover la capacitación permanente de los empleados municipales, con la finalidad de eficientar la prestación de los servicios públicos;
- III. Fomentar el establecimiento y operación de centros de cultura, bibliotecas y esparcimientos públicos;
- IV. Impulsar la participación social en la construcción y conservación de los centros educativos y culturales;
- V. Disuadir, en el ámbito de su competencia, la deserción escolar y el ausentismo magisterial;
- VI. Establecer y aplicar una política de difusión y promoción de los atractivos turísticos del municipio;
- VII. Coadyuvar en el desarrollo de centros turísticos municipales;
- VIII. Elaborar y presentar al Ayuntamiento para su aprobación, en su caso, las iniciativas de reglamento de su competencia; y,
- IX. Las demás que le señale el Ayuntamiento, la Ley Orgánica, este Bando u otras disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 44. La Comisión de la Mujer, de la Juventud y del Deporte tendrá las siguientes funciones:

- I. Promover la planeación del desarrollo municipal, bajo una perspectiva de equidad e igualdad de géneros;
- II. Fomentar la generación y aplicación de mecanismos que permitan el acceso de la mujer a los beneficios de los programas municipales sin Distinción o discriminación;
- III. Gestionar, a petición de parte, ante las dependencias y entidades municipales, los apoyos que soliciten las mujeres preferentemente Las de sectores marginados, ya sea individualmente o a través de organizaciones y asociaciones;
- IV. Fomentar la aplicación de programas que faciliten la incorporación de los jóvenes a la actividad productiva;
- V. Promover las acciones necesarias para mejorar e nivel de vida de la juventud, así como sus expectativas sociales y culturales;
- VI. Impulsar que en la planeación del desarrollo municipal se establezca una política de momento, desarrollo y promoción del deporte en todos sus géneros y modalidades;
- VII. Fomentar el mejoramiento físico-intelectual de los habitantes a través del deporte;
- VIII. Elaborar y presentar al Ayuntamiento para su aprobación,

en su caso, las iniciativas de reglamentos de su competencia; y,

- IX. Las demás que le señale el Ayuntamiento, la Ley Orgánica, este Bando u otras disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 45.- La Comisión de Salud y Asistencia Social tendrá las siguientes funciones:

- I. Coadyuvar con las autoridades federales y estatales en la ejecución de los programas de salud, higiene y asistencia social que deban aplicarse en el Municipio;
- II. Establecer y aplicar en coordinación con las autoridades competentes los programas de salud pública;
- III. Promover la integración y aplicación de programas de asistencia social, especialmente a favor de los habitantes de las zonas marginadas de la municipalidad;
- IV. Integrar una política municipal de combate al alcoholismo, la drogadicción la prostitución y toda actividad que deteriore la dignidad de la persona humana;
- V. Vigilar la aplicación de los reglamentos de sanidad e higiene en los centros de trabajo;
- VI. Supervisar el cumplimiento de las disposiciones sanitarias en los panteones municipales y privados;
- VII. Coadyuvar con las autoridades competentes, en la supervisión de los estándares de potabilidad y sanidad del agua para el consumo humano;
- VIII. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones municipales para la conservación de manantiales, pozos, aljibes, acueductos y otras obras que sirvan para el abastecimiento de agua para la población;
- IX. Vigilar que el funcionamiento del rastro municipal se realice conforme a las disposiciones sanitarias aplicables;
- X. Fomentar que la exposición, conservación y venta de alimentos al público se ajuste a las disposiciones sanitarias aplicable;
- XI. Elaborar y presentar al Ayuntamiento para su aprobación, en su caso, las actividades de reglamentos de su competencia; y,
- XII. Las demás que señale el Ayuntamiento, la Ley Orgánica, este Bando u otras disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 46. La Comisión de Ecología tendrá las siguientes funciones:

Promover e inducir inversiones en infraestructura ambiental encaminadas a favorecer el desarrollo sustentable del municipio;

- I. Coadyuvar con las autoridades competentes en la

preservación del derecho de todas las personas a disfrutar de un ambiente sano;

- II. Promover, en el ámbito de su competencia, la preservación y la restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente y a los recursos naturales;
- III. Fomentar la prevención de la contaminación de aguas que el municipio tenga asignadas, incluir la cultura del agua;
- IV. Supervisar el cumplimiento de las disposiciones sobre residuos, aguas sólidos, saneamiento; aguas residuales, drenaje, alcantarillado y saneamiento;
- V. Establecer las medidas para evitar la emisión de contaminantes a la atmósfera;
- VI. Elaborar y presentar al Ayuntamiento para su aprobación, en su caso las iniciativas de reglamentos de su competencia; y,
- VII. Las demás que señale el Ayuntamiento, la Ley Orgánica, este Bando u otras disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 47. La Comisión de Desarrollo Urbano y Obras Publicas tendrá las siguientes funciones:

- I. Coadyuvar al cumplimiento de las disposiciones que en materia de desarrollo urbano y asentamientos humanos, corresponden al Municipio;
- II. Promover la prestación puntal, oportuna y eficiente de los servicios públicos municipales, de conformidad con las disposiciones;
- III. Participar en la formulación y aplicación del Plan de Desarrollo;
- IV. Opinar sobre la declaración de usos, destinos y provisiones del suelo aplicables; Urbano Municipal; urbano en la jurisdicción municipal (sic);
- V. Fomentar el cuidado y la conservación de los monumentos públicos;
- VI. Supervisar la conservación, rehabilitación mejoramiento de los panteones, mercados, jardines y parques públicos;
- VII. Proponer la actualización de la nomenclatura de las calles, plazas, jardines y paseos públicos;
- VIII. Impulsar la satisfacción de los requerimientos sociales sobre pavimentación, embanquetado, nivelación y apertura de calles plazas y jardines; así como la Conservación de las vías de comunicación municipal;
- IX. Vigilar el mantenimiento de los equipos y maquinaria destinada a la prestación de los servicios públicos; y,
- X. Las demás que señale el Ayuntamiento, la Ley Orgánica Municipal, este Bando u otras disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 48. La Comisión de Fomento Industrial y Comercio tendrá las siguientes funciones:

- I. Establecer y aplicar, en coordinación con las autoridades competentes, una política de fomento de inversión y atracción de capitales;
- II. Coadyuvar con las dependencias y entidades competentes, en la aplicación de las disposiciones sobre precios, derechos comerciales, licencias y permisos;
- III. Impulsar la concertación de convenios o acuerdos, que tengan por objeto otorgar facilidades para el establecimiento en el municipio de fuentes de trabajo o de inversión de elevada rentabilidad económica;
- IV. Organizar y operar un sistema de información industrial y comercial municipal;
- V. Supervisar, en su caso, el cumplimiento de los horarios de apertura y cierre a que deben sujetarse los establecimientos que expenden bebidas alcohólicas;
- VI. Participar en la integración y aplicación de los programas de reordenamiento del comercio informal Elaborar y presentar al Ayuntamiento para su aprobación, en su caso, las iniciativas de reglamentos de su competencia; y,
- VII. Las demás que señale el Ayuntamiento, la Ley Orgánica, este Bando u otras disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 49. La Comisión de Desarrollo Rural, le corresponderá:

- I. Fomentar la organización y funcionamiento de los consejos Municipales de Desarrollo Rural Sustentable;
- II. Opinar sobre la integración y aplicación del Programa Municipal de Desarrollo Rural acuícola y pesquero;
- III. Coadyuvar con los gobiernos federal y estatal en la ejecución de los programas municipales de su competencia;
- IV. Verificar el exacto cumplimiento de las normas y disposiciones que promuevan el desarrollo rural del Municipio;
- V. Fomentar la conservación, generación y aprovechamiento de los recursos agrícolas, ganaderos y pesqueros de la circunscripción municipal; y,
- VI. Elaborar y presentar al Ayuntamiento, la Ley Orgánica, este Bando u otras disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 50.- La Comisión de Asuntos Migratorios tendrá las siguientes funciones:

- I. Coadyuvar con las autoridades federales y estatales en la ejecución de los programas que le competen al tema migratorio y que deban aplicarse en el municipio;

- II. Establecer y aplicar en coordinación con las autoridades competentes los programas de asuntos migratorios;
- III. Promover la integración y aplicación de programas migratorios, y,
- IV. Las demás que señale el Ayuntamiento, la Ley Orgánica, este Bando u otras disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 51. La Comisión de Acceso a la Información Pública tendrá las siguientes funciones:

- I. Organizar y operar un sistema transparente de información Municipal;
- II. Participar en la integración de un portal de transparencia en el cual en coordinación con las Dependencias estatales se proporcione total acceso a la información que sea requerida; y,
- III. Las demás que señale el Ayuntamiento, la Ley Orgánica, este Bando u otras disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 52. Las condiciones serán coadyuvantes de las dependencias y entidades, a quienes corresponderá originalmente el cumplimiento de las atribuciones municipales.

Por su desempeño en las comisiones asignadas, los Regidores recibirán, una compensación económica por sus servicios, de conformidad con las disposiciones aplicables.

A las comisiones se les dotará de los medios necesarios para la realización de sus funciones.

Los regidores están obligados a aceptar las comisiones que les sean conferidas y desempeñarlas conforme a las leyes y reglamentos municipales.

CAPÍTULO IV DE LA REGLAMENTACIÓN MUNICIPAL

ARTÍCULO 53. Dentro del ámbito de sus atribuciones, el Ayuntamiento deberá expedir Reglamentos, Acuerdos, Circulares y demás disposiciones administrativas que regulen el régimen de las diversas esferas de competencia municipal, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 145 al 149 de la Ley Orgánica.

ARTÍCULO 54. El Presente Bando, los reglamentos y demás disposiciones de observancia general que expide el Ayuntamiento, son de orden público, interés social y observancia obligatoria para la población del municipio.

ARTÍCULO 55. Los reglamentos municipales son aquellos ordenamientos jurídicos necesarios para regular el actuar del régimen de Gobierno Municipal, de su Administración, de sus Dependencias, Organismos, de los servicios y funciones públicas, que se describen características genéricas, abstractas, impersonales y de observancia obligatoria, cuyos propósitos es ordenar armónicamente la convivencia social dentro de su territorio,

procurando el bienestar de la comunidad.

ARTÍCULO 56. Los acuerdos son aquellos ordenamientos jurídicos que tienen como objeto establecer situaciones jurídicas concretas, que como acuerdo de la autoridad tenga efecto sobre los particulares.

Las circulares son aquellas disposiciones que se emiten para aclarar, interpretar o definir el criterio de la autoridad sobre disposiciones reglamentarias.

El contenido de acuerdos y circulares por ningún motivo podrán trasciende a los reglamentos ni desvirtuar, modificar o alterar el contenido de una disposición de observancia general.

ARTÍCULO 57. La falta o insuficiencia de la normatividad municipal no exime al Ayuntamiento de fallas cuando tenga que dirimir controversias planteadas por los particulares, pues en tales casos lo hará conforme a los principios generales de derecho, a la jurisprudencia y a la equidad.

ARTÍCULO 58. Los Reglamentos Municipales, de manera general, deberán definir:

- I. La delimitación de la materia que regulan;
- II. Los sujetos obligados, así como sus derechos y obligaciones;
- III. Los objetos sobre los que recae la regulación;
- IV. La finalidad que se pretende alcanzar;
- V. Las autoridades responsables y sus atribuciones;
- VI. Sanciones; y,
- VII. Vigencia.

ARTÍCULO 59. En la creación de reglamentos municipales, se deberá observar el siguiente proceso:

- I. **Iniciativa:** El derecho de presentar proyectos de reglamento corresponde al Presidente Municipal, demás miembros de Ayuntamiento y a la ciudadanía del municipio en general;
- II. Los proyectos se presentarán por escrito, debidamente fundados y motivado, ante la Secretaría del Ayuntamiento;
- III. **Discusión:** Se llevará a cabo en Sesión de Ayuntamiento previamente convocada. El proyecto se discutirá por los miembros del Ayuntamiento, primero en lo general y después en lo particular;
- IV. **Aprobación:** Una vez que se considere que el proyecto fue suficiente discutido y analizado, se someterá a votación de los miembros del Ayuntamiento, procediendo su aprobación por mayoría de votos de los miembros presente a la Sesión; y,

- V. **Publicación:** Los reglamentos municipales deberán publicarse en el Periódico Oficial del Estado para su observancia.

ARTÍCULO 60. El presente Bando, los reglamentos y demás disposiciones de observancia general que expida el Ayuntamiento, así como sus respectivas modificaciones, deberán promulgarse estableciendo en ellos su obligatoriedad y vigencia, dándole la publicidad necesaria en los Estrados de los edificios que alberguen oficinas del Ayuntamiento, en el Periódico Oficial del Estado y en los medios de información que la autoridad estime conveniente para el conocimiento ciudadano y surta sus efectos conducentes.

ARTÍCULO 61. La ignorancia de las normas de observancia general expedidas por el Ayuntamiento, no excusa de su cumplimiento, pero la autoridad municipal, teniendo en cuenta situaciones de pobreza o ignorancia, podrá eximir a las personas de las sanciones a las que se hayan hecho acreedoras por falta de cumplimiento de las disposiciones que ignoraban, o de ser posible, concederles un plazo para que las cumplan.

ARTÍCULO 62. Los particulares al ejercer sus actividades jurídicas y al usar y disponer de sus bienes, tienen obligación de no perjudicar a la colectividad, teniendo siempre presente que el interés social es superior al individual. El Ayuntamiento decidirá, llegado el caso, cuando exista un interés social al que deba subordinarse el individual.

ARTÍCULO 63. El Ayuntamiento debe promover y mantener una reglamentación vigente, positiva, que responda a las situaciones y necesidades contemporáneas. Es obligación de todos los regidores presentar propuestas de iniciativa de reforma a los Reglamentos relativos a las Comisiones a las que pertenezcan.

ARTÍCULO 64. Es obligación de la Sindicatura y la Secretaría del Ayuntamiento difundir constantemente entre la ciudadanía a través de medios de orientación e información idóneos, los reglamentos municipales a efecto de asegurar su cumplimiento.

ARTÍCULO 65. La Sindicatura Municipal deberá mantener actualizada y a la vista de quien lo solicite, un compendio con toda la reglamentación vigente

TÍTULO TERCERO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO I DE LAS DEPENDENCIAS Y ORGANISMOS

ARTÍCULO 66. Para el ejercicio de sus atribuciones y responsabilidades, el Ayuntamiento se auxiliará con las Dependencias y Organismos que se señalan en la Ley Orgánica, el presente Bando y demás disposiciones vigentes.

ARTÍCULO 67. Las unidades administrativas podrán ser creadas por el Presidente Municipal previo acuerdo del Ayuntamiento como Dependencias, las cuales se denominarán Secretarías o Como Organismos Públicos Descentralizados, tal es el caso del DIF Municipal.

ARTÍCULO 68. Las Dependencias y Organismos deberán conducir sus acciones con base en lo establecido en el Plan Municipal de Desarrollo y los programas que de éste se deriven, para conseguir los fines del Ayuntamiento.

Son Dependencias las unidades administrativas o áreas del Ayuntamiento que realizan actividades específicas y que dependen jerárquicamente de un superior de acuerdo al organigrama de la Administración Pública Municipal Centralizada, contarán con un Reglamento Interior para su funcionamiento.

Son Organismos aquellas entidades creadas conforme a la naturaleza jurídica de un organismo descentralizado o para municipal.

ARTÍCULO 69. Las Dependencias y Organismos son las siguientes:

a) Dependencias:

Presidencia Municipal.

Sindicatura Municipal.

Secretaría del Ayuntamiento.

Tesorería Municipal.

Contraloría Municipal.

Oficialía Mayor.

Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano.

Dirección de Desarrollo Social.

Dirección de Desarrollo Rural.

Dirección del Migrante.

Dirección de Ecología.

Dirección de Educación.

b) Organismos:

Comité para el Desarrollo Integral de la Familia.

ARTÍCULO 70. El Presidente Municipal tendrá a su cargo la representación del Ayuntamiento y la ejecución de las resoluciones del mismo, así como las siguientes atribuciones:

- I. Planear, programar, presupuestar, coordinar, controlar y evaluar el desempeño de las dependencias, entidades y unidades, administrativas del Gobierno Municipal;
- II. Cumplir y hacer cumplir en el Municipio, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado, las leyes que de estas emanen, este Bando, sus reglamentos y demás disposiciones del orden Municipal;

- III. Conducir las relaciones del Ayuntamiento con los poderes del Estado y de la Federación, así como con otros Ayuntamientos;
- IV. Convocar y presidir las sesiones del Ayuntamiento y ejecutar sus acuerdos y decisiones;
- V. Ordenar la promulgación y publicación de reglamentos, acuerdos y demás disposiciones administrativas del Ayuntamiento que deban regir en el municipio y disponer, en su caso, la aplicación de las sanciones que corresponda;
- VI. Conducir la elaboración del Plan Municipal de Desarrollo y sus programas operativos, así como vigilar el cumplimiento de las acciones que correspondan a cada una de las dependencias, entidades y unidades administrativas municipales;
- VII. Informar anualmente a la población, en sesión pública y solemne del Ayuntamiento, durante la primera quincena del mes de diciembre, sobre el estado que guarde la administración pública municipal, del avance del Plan Municipal de Desarrollo y sus programas operativos; después de leído el informe podrá hacer uso de la palabra un regidor representante de cada una de las fracciones de los partidos políticos representados en el Ayuntamiento, a efecto de comentar sobre el informe de labores;
- VIII. Ejercer el mando de la policía preventiva municipal en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado, la Ley Orgánica Municipal, este Bando de Gobierno Municipal, sus reglamentos y demás disposiciones del orden municipal;
- IX. Proponer al Ayuntamiento las comisiones que deban integrarse y sus miembros;
- X. Presentar a consideración del Ayuntamiento para su aprobación, en su caso, las propuestas de nombramientos y remociones del Secretario, Tesorero y contralor Municipales;
- XI. Fomentar la organización y participación ciudadana en los programas de desarrollo Municipal y en las actividades de beneficio social que realice el Ayuntamiento;
- XII. Celebrar convenios, contratos y en general los instrumentos jurídicos necesarios, para el despacho de los asuntos administrativos y la atención de los servicios públicos municipales;
- XIII. Presidir el Comité de Planeación del Desarrollo Municipal de Juárez (COPLADEMUM);
- XIV. Participar como Vocal en el Consejo Distrital de Desarrollo Rural Sustentable y presidir el Consejo Municipal para el Desarrollo Rural Sustentable;
- XV. Nombrar y remover libremente a los funcionarios

municipales que les corresponda; y,

- XVI. Las demás que le señale la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado, las leyes que de estas emanen, este Bando, sus reglamentos y otras disposiciones del orden municipal.

ARTÍCULO 71. El Presidente Municipal podrá ausentarse del municipio hasta por treinta días para la gestión de asuntos oficiales del Ayuntamiento, en cuyo caso, deberá sujetarse a las siguientes disposiciones:

Si la ausencia no excede de quince días, los asuntos de trámite y aquéllos que no admiten demora, serán atendidos por el Secretario del Ayuntamiento, previa instrucción expresa del Presidente Municipal.

Si la ausencia es mayor de quince días, sin exceder de treinta, el Presidente Municipal debe recabar previamente el permiso del Ayuntamiento y será suplido por el Síndico como encargado del despacho, con todas las atribuciones que las disposiciones constitucionales, legal y administrativamente dispongan para el Presidente Municipal.

En los casos de ausencia definitiva del Presidente Municipal, el Congreso del Estado, respetando su origen partidista, designará quien deba sustituirlo.

ARTÍCULO 72. Son facultades y obligaciones del Síndico:

- I. Acudir con derecho de voz y voto a las sesiones del Ayuntamiento y vigilar el cumplimiento de sus acuerdos;
- II. Coordinar la Comisión de Hacienda Pública Municipal del Ayuntamiento y vigilar la correcta recaudación y aplicación de los fondos públicos;
- III. Revisar y en su caso, suscribir los estados de origen y aplicación de fondos y los estados financieros municipales;
- IV. Desempeñar las comisiones que le encomiende el Ayuntamiento presentar un informe anual de actividades durante la segunda quincena del mes de noviembre de cada año;
- V. Vigilar que el Ayuntamiento cumpla con las disposiciones que señala a Ley y con los planes u programas establecidos;
- VI. Proponer la formulación, expedición, modificación o reforma, de los reglamentos municipales y demás disposiciones administrativas;
- VII. Participar en las ceremonias cívicas que realice el Ayuntamiento;
- VIII. Representar legalmente al municipio, en los litigios en que éste sea parte y delegar dicha representación, previo acuerdo del Ayuntamiento;

- IX. Fungir como Agente del Ministerio Público en los casos y condiciones que determine la ley de la materia;

- X. Vigilar que los funcionarios municipales presenten oportunamente la declaración de su situación patrimonial al tomar posesión de su cargo, anualmente y al terminar su ejercicio; y;

- XI. Las demás que le señale la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado, las Leyes que de estas emanen, sus reglamentos y otras disposiciones del orden municipal.

ARTÍCULO 73. La Secretaría del Ayuntamiento dependerá directamente del Presidente Municipal y tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Auxiliar al Presidente Municipal en la conducción de la política interior del municipio;
- II. Ejecutar los programas que le corresponden en el contexto del Plan Municipal de Desarrollo y de las disposiciones municipales aplicables;
- III. Vigilar que todos los actos del Ayuntamiento se realicen con estricto apego a derecho;
- IV. Fomentar la participación ciudadana con los programas de beneficio social y en las instancias u organismos municipales que corresponda;
- V. Organizar, operar y actualizar el Archivo del Ayuntamiento y el Archivo Histórico Municipal;
- VI. Coordinar las acciones de inspección y vigilancia que realice el gobierno municipal;
- VII. Coordinar las acciones de los delegados administrativos y demás representantes del Ayuntamiento en la división política territorial del municipio;
- VIII. Expedir certificaciones sobre actos y resoluciones de competencia municipal;
- IX. Coordinar la elaboración de los informes anuales y/o administrativas de la Secretaría del Ayuntamiento;
- X. Coordinar las funciones de los titulares de las áreas administrativas de la Secretaría del Ayuntamiento; y,
- XI. Las que determine la Ley Orgánica, este Bando, los reglamentos municipales y las demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 74. El Secretario del Ayuntamiento será nombrado por sus miembros, por mayoría absoluta de votos a propuesta del Presidente Municipal.

Además de las atribuciones de la dependencia a su cargo, el Secretario del Ayuntamiento, sin ser miembro del Cabildo, tendrá

las siguientes funciones:

- I. Acordar directamente con el Presidente Municipal;
- II. Citar oportunamente por escrito a sesiones del Ayuntamiento, previo acuerdo del Presidente Municipal y acudir a éstas con voz informativa pero sin voto;
- III. Formular las Actas de Sesiones del Ayuntamiento y asentarlas en los libros correspondientes;
- IV. Vigilar el cumplimiento de los acuerdos del Ayuntamiento e informar oportunamente lo procedente al Presidente Municipal;
- V. Auxiliar en la atención de la audiencia del Presidente Municipal, previo acuerdo; y;
- VI. La que establezca la Ley Orgánica, este Bando, los reglamentos municipales y las demás disposiciones.

ARTÍCULO 75. La Tesorería Municipal dependerá directamente del Presidente Municipal y tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Recaudar los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos y demás contribuciones municipales, así como las participaciones Federales y Estatales y los ingresos extraordinarios que se establecen a favor del municipio;
- II. Elaborar el proyecto de Ley de Ingresos de cada ejercicio fiscal y someterlo a consideración del Ayuntamiento;
- III. Elaborar el Presupuesto de Egresos de cada ejercicio fiscal y someterlo a consideración del Ayuntamiento;
- IV. Cumplir y hacer cumplir los convenios de coordinación fiscal que asigne el Ayuntamiento;
- V. Ejercer el Presupuesto de egresos, llevar la contabilidad general, el control del ejercicio presupuestal y efectuar los pagos de acuerdo a los programas y presupuestos aprobados;
- VI. Ejecutar los programas que le corresponden, en el contexto del Plan Municipal de Desarrollo; y,
- VII. Las demás que establecen la Ley Orgánica, este Bando, los reglamentos municipales y las demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 76. El Tesorero Municipal será nombrado por los miembros del Ayuntamiento por mayoría absoluta de votos a propuesta del Presidente Municipal y será responsable directo de la administración de la Hacienda Municipal.

Además de las atribuciones de la dependencia a su cargo, el Tesorero Municipal, sin ser miembro del Cabildo, tendrá las siguientes facultades y deberes:

- I. Acordar directamente con el Presidente Municipal;

- II. Conducir la política fiscal el Ayuntamiento, previo acuerdo del Presidente Municipal;
- III. Proponer al Ayuntamiento, con apego a las disposiciones aplicables, las medidas necesarias y convenientes para incrementar los ingresos y racionalizar los gastos municipales;
- IV. Conducir y vigilar el funcionamiento en un sistema de información y orientación fiscal para los causantes municipales;
- V. Someter, previo acuerdo del Presidente Municipal, a la aprobación del Ayuntamiento, la glosa de las cuentas públicas del municipio; la cuenta pública anual; los estados financieros trimestrales de la administración municipal; el programa financiero de la deuda pública y los mecanismos para administrarla;
- VI. Llevar a cabo el procedimiento económico coactivo, que determinen las disposiciones legales y aplicar las multas y sanciones que correspondan; y,
- VII. Supervisar y controlar el funcionamiento de las oficinas de recaudación municipal; y las demás que establece la Ley Orgánica, este Bando, los reglamentos municipales y las demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 77. Son atribuciones del Contralor Municipal:

- I. Presentar al Ayuntamiento un Plan de Trabajo Anual en el trimestre del año;
- II. Proponer y aplicar normas y criterios en materia de control y evaluación que deben observar las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal;
- III. Verificar el cumplimiento del Plan Municipal de Desarrollo;
- IV. Realizar auditorías periódicamente a las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal;
- V. Vigilar la correcta aplicación del gasto público;
- VI. Presentar trimestralmente al Ayuntamiento, un informe de las actividades de la Contraloría Municipal, señalando las irregularidades que se hayan detectado en el ejercicio de su función;
- VII. Verificar que la Administración Pública Municipal, cuente con el registro e inventario actualizado de los bienes muebles e inmuebles del municipio;
- VIII. Vigilar que las adquisiciones, enajenaciones y arrendamientos de los bienes muebles e inmuebles que realice el Ayuntamiento y la prestación de los Servicios Públicos Municipales, se supediten a lo establecido por este Bando;
- IX. Vigilar que la obra pública municipal se ajuste a las

- disposiciones de la Ley de Obra Pública en el Estado de Michoacán y demás disposiciones aplicables a la materia;
- X. Establecer y operar un sistema de quejas, denuncias y sugerencias;
- XI. Participar en la entrega - recepción de las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal;
- XII. Verificar los estados financieros de la Tesorería Municipal, así como revisar la integración, la remisión en tiempo y la de corregir observaciones de la Cuenta Pública Municipal;
- XIII. Vigilar el comportamiento de la situación patrimonial de los servidores públicos municipales, de acuerdo a la Ley de Responsabilidad de los Servidores Públicos del Estado de Michoacán;
- XIV. Vigilar el desarrollo administrativo de las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, a fin de que en el ejercicio de sus funciones apliquen con eficiencia los recursos humanos y patrimoniales;
- XV. Vigilar que en el desempeño de las funciones de los servidores públicos municipales se realice conforme a la Ley;
- XVI. Proponer al personal requerido para auxiliarlo en el desempeño de sus funciones, de acuerdo a las condiciones presupuestales del municipio; y,
- XVII. Las demás que les confiara la Ley Orgánica, éste Bando, Reglamento y acuerdos del Ayuntamiento.
- ARTÍCULO 78.** Son facultades y atribuciones del Oficial Mayor:
- I. Proveer a las dependencias de la administración municipal del personal necesario para el desarrollo de sus funciones, por lo que tendrá a su cargo la selección, contratación y capacitación del mismo;
- II. Expedir por acuerdo del Ayuntamiento y tramitar los nombramientos, remociones, renunciaciones, licencias y jubilaciones de los servidores públicos e intervenir proporcionando los recursos correspondientes en los eventos deportivos, culturales y educativos;
- III. Organizar y atender todo lo concerniente a servicios médicos, asistenciales y vacacionales de los servidores públicos e intervenir proporcionando los recursos correspondientes en los eventos deportivos, culturales y educativos;
- IV. Adquirir y suministrar oportunamente los bienes materiales servicios que requieran las distintas dependencias de la administración municipal;
- V. Efectuar adquisiciones a los proveedores debidamente, servicios y materiales de acuerdo a las leyes, reglamentos, políticas y procedimientos que regulen su operación;
- VI. Elaborar y mantener el padrón de proveedores de la Administración Pública Municipal;
- VII. Controlar y vigilar los almacenes mediante la implantación de sistemas y procedimientos que optimicen las operaciones de recepción, guarda, registro y despacho de mercancía, bienes muebles y materiales en general;
- VIII. Elaborar, controlar y mantener actualizado el inventario general de los bienes muebles, propiedad del Ayuntamiento;
- IX. Efectuar la contratación de los seguros necesarios para la protección de los edificios, maquinarias, vehículos, equipos y materiales de la Administración Pública Municipal;
- X. Dar mantenimiento adecuado a los automotores propiedad del Ayuntamiento;
- XI. Organizar y proporcionar a las dependencias municipales de los servicios de intendencia, transporte y dotación de mobiliarios y equipos, así como el que se requiera para su mantenimiento;
- XII. Coordinar, administrar y vigilar el funcionamiento del servicio de agua potable, alcantarillado y saneamiento del Municipio;
- XIII. Ordenar la recolección y disponer adecuadamente los desechos sólidos que se generen en el municipio y mantener limpia la población;
- XIV. Vigilar el funcionamiento del rastro público;
- XV. Promover y difundir los lugares turísticos del Municipio;
- XVI. Coordinar, fomentar y ejercer acciones en eventos tendientes a elevar la educación, cultura, recreación y deporte de los habitantes del municipio;
- XVII. Formular y coordinar la información necesaria conjuntamente con las coordinaciones Técnica, Administrativa, de Tradiciones y Verbenas Populares y de Promoción Cultural para el efecto de rescatar tradiciones autóctonas y difundir nuestras costumbres dentro y fuera de nuestro Municipio y Estado;
- XVIII. Apoyar la ejecución de programas tendientes a preservar y difundir los valores culturales del Municipio;
- XIX. Promover y organizar el deporte y la recreación en todas sus ramas Apoyar los programas encaminados al mejoramiento de la convivencia diaria entre los vecinos del Municipio;
- XX. Apoyar a las autoridades Federales, Estatales y Municipales en el fomento de las actividades educativas;
- XXI. Proyectar calendarios para la coordinación de festividades y verbenas, promover y coordinar eventos deportivos y apoyar todos los que se realicen en las comunidades rurales

del Municipio;

XXII. Promover programas culturales y deportivos para los habitantes de todas las edades en las comunidades del Municipio;

XXIII. Formular y divulgar calendario oficial; y,

XXIV. Las demás que le encomiende el Ayuntamiento, el Presidente Municipal, este Bando, los reglamentos y cualquier otra disposición legal.

ARTÍCULO 79. Son facultades y atribuciones del Director de Obras Públicas y Desarrollo Urbano:

I. Formular, en coordinación Estatales, los planes municipales de desarrollo urbano; con las autoridades Federales y Coordinarse con las autoridades correspondientes para realizar las gestiones necesarias para regularizar la tenencia de la tierra;

II. Vigilar el cumplimiento y aplicación de las disposiciones jurídicas en materia de construcción y asentamientos humanos;

III. Promover el mejoramiento de las viviendas y de la imagen urbana de poblados y comunidades del municipio;

IV. Elaborar estudios para la creación, desarrollo, mejoramiento de poblados y comunidades en atención a una mejor adaptación material y las necesidades colectivas; reforma;

V. Autorizar licencias de construcción a particulares, vigilando que las obras se realicen de acuerdo a las especificaciones estipuladas en las licencias respectivas;

VI. Elaborar y mantener actualizado el inventario de los bienes inmuebles del municipio;

VII. Controlar el catastro municipal según las disposiciones jurídicas;

VIII. Elaborar la proyección de la distribución de la población y la ordenación territorial de los centros de población;

IX. Establecer la regulación del uso del suelo de las localidades del municipio acatando los lineamientos del Programa de Desarrollo Urbano Municipal;

X. Establecer la nomenclatura oficial de las vías públicas, jardines y plazas y la numeración de los predios del municipio;

XI. Dictar las medidas necesarias con relación a los lotes baldíos para lograr que los propietarios de los mismos, los cerquen debidamente y los limpien de basura en su caso;

XII. Dictar las medidas necesarias para evitar la obstaculización del tránsito peatonal en las vías públicas;

XIII. Ejecutar el programa de obra pública;

XIV. Supervisar las obras por contrato y por administración que autorice el Ayuntamiento, Conservar y dar mantenimiento a las vialidades del municipio;

XV. Establecer un programa permanente de mantenimiento de calle banquetas, obras públicas y demás lugares públicos del municipio;

XVI. Responsabilizarse de la coordinación de las instituciones que ejecuten obras en la jurisdicción municipal;

XVII. Asesorar a los Comités de Obras en la realización de las obras que se efectúen en su jurisdicción;

XVIII. Vigilar que la presupuestación de las obras vaya acorde con el avance de las mismas;

XIX. Intervenir en la ejecución de la obra pública concesionada, estableciendo las bases a que habrán de sujetarse los concursos y autorizar los contratos respectivos;

XX. Auxiliar en el mantenimiento y limpieza de las calles, plazas, campos deportivos, monumentos y demás lugares públicos del Municipio y evitar la existencia de basureros clandestinos;

XXI. Mantener en buen estado el servicio de alumbrado público de la cabecera y las comunidades;

XXII. Crear nuevas áreas verdes y mantener en buen estado los parques, jardines, camellones del municipio y relojes públicos;

XXIII. Mantener en buen estado el Panteón Municipal, vigilando que se cumpla con las normas legales para su funcionamiento y cuidado que se amplíe cuando el servicio lo requiera;

XXIV. Llevar a cabo la limpieza general del drenaje de aguas pluviales;

XXV. Llevar a cabo y supervisar técnicamente los proyectos y la realización de obras públicas municipales; y,

XXVI. Las demás que le encomienden el Ayuntamiento, el Presidente Municipal, este Bando, los Reglamentos y cualquier disposición legal.

ARTÍCULO 80. Son facultades y atribuciones del Director de Desarrollo Social:

Con el objeto de apoyar el desarrollo de la población, el Ayuntamiento formulará planes y programas que cubran sus necesidades materiales, culturales, deportivas, de recreación y esparcimiento, mediante las siguientes acciones:

I. El impulso a la utilización permanente de la infraestructura

cultural y recreativa existente, así como la creación de nuevos espacios para la realización de esas actividades; y,

- II. La promoción de la participación ciudadana para la realización de las obras comunitarias; en los programas para combatir la fármaco dependencia, drogadicción y alcoholismo en los programas de salud y desarrollo integral de la familia, y en la difusión de los derechos y obligaciones cívicas de la población.

ARTÍCULO 81. Corresponde al Ayuntamiento, en el ámbito de su competencia, ejercer las atribuciones que le señala la ley de educación estatal.

ARTÍCULO 82. El Ayuntamiento, a través de la Dirección de Desarrollo Rural del Ayuntamiento, velará porque se respete el derecho y la obligación que tienen los padres de familia o tutores, de obtener inscripciones en escuelas públicas para que sus hijos o pupilos reciban la educación preescolar, la primaria y la secundaria de manera gratuita y conforme a los requerimientos de las autoridades competentes, como parte importante de desarrollo social de la población del municipio conforme a lo dispuesto en el artículo 10 fracción XVM (sic) de la Ley Orgánica.

Fomentar la organización de los productores agrícolas, pecuarios, ganaderos, acuícolas para juntos resolver su problemática;

Aterrizar todos los programas de la Ley reglamentaria de la fracción XX del artículo 27 Constitucional relativa al de Desarrollo Rural Sustentable;

- I. Promover la creación y conducir el Consejo Municipal para el Desarrollo Rural Sustentable;
- II. Impulsar políticas, acciones y programas en el medio rural que sean considerados prioritarios para el desarrollo del país;
- III. Promover el bienestar social y económico de los productores, de sus comunidades, de los trabajadores del campo y, en general, de los agentes de la sociedad rural, mediante la diversificación y la generación de empleo, incluyendo el no agropecuario en el medio rural, así como el incremento del ingreso;
- IV. Corregir disparidades de desarrollo a través de la atención a las zonas con mayor rezago, mediante acciones integrales del Estado que impulsen su transformación y la reconversión productiva económica, con un enfoque productivo de desarrollo rural sustentable;
- V. Contribuir a la autosuficiencia alimentaria en la producción de granos;
- VI. Fomentar la conservación de la biodiversidad y el mejoramiento de la calidad de los recursos naturales, mediante su aprovechamiento sustentable;
- VII. Valorar las diversas funciones económicas, ambientales, sociales y culturales de las diferentes manifestaciones de

la agricultura municipal;

- VIII. Mejorar las condiciones de vida de los productores y demás agentes de la sociedad rural;
- IX. Aumentar la capacidad productiva para fortalecer la economía campesina, el auto abasto y el desarrollo de mercados regionales;
- X. A través del Distrito de Desarrollo Rural, promover la formulación de programas a nivel municipal regional, fomentar la planeación del programa de desarrollo rural sustentable en el Municipio;
- XI. Promover el Programa Especial Concurrente para el Desarrollo Rural Sustentable que comprende las políticas públicas orientadas a la generación y diversificación de empleo y a garantizar a la población campesina el bienestar y su participación e incorporación al desarrollo nacional;
- XII. Promover el cuidado del medio ambiente rural, promover la eco cultura, el ecoturismo y demás actividades ecológicas; Fomentar la conservación de las áreas de las áreas naturales;
- XIII. Combatir la pobreza y la marginación en el medio rural;
- XIV. Impulsar la cultura y desarrollo de las formas de organización social de las comunidades para su integración al desarrollo rural sustentable del Municipio;
- XV. Promover la protección de los trabajadores rurales en general y los jornaleros agrícolas y migratorios en particular;
- XVI. Protección a la familia, atención a la salud rural, equidad de género;
- XVII. Impulso a los programas de la mujer, los jóvenes, la protección de los grupos vulnerables, en especial niños, discapacitados, personas con enfermedades terminales y de la tercera edad en las localidades rurales;
- XVIII. Vigilar y atender el mejoramiento y conservación de los caminos rurales;
- XIX. Control y vigilancia de la maquinaria propiedad del municipio en la Atención a los habitantes rurales;
- XX. Apoyar al Presidente Municipal dentro del Consejo Municipal y en el Distrito de Desarrollo Rural Sustentable, el cual fue como vocal;
- XXI. Apoyar la realización de Obra Pública, Inversiones o tareas que sean necesarias en las comunidades rurales u en el nivel de vida de los sectores más marginados;
- XXII. Promover los diferentes programas federales, estatales municipales dentro de los productores tales como: Apoyo a Producción, Jornaleros Agrícolas, programa de concurrencia con las entidades federativas etc.;

- XXIII. Fomentar la integración del desarrollo rural a través de la infraestructura hidroagrícola, electrificaciones y caminos rurales;
- XXIV. Promover la Productividad y la consolidación de Empresas Rurales;
- XXV. Coadyuvar con la Asociación Ganadera Local los programas de mejoramiento genético, sanidad animal, inseminación artificial, etc.;
- XXVI. Elaborar el padrón único de organizaciones y sujetos beneficiarios del sector rural, mediante la Clave Única de Registro Poblacional (CURP);
- XXVII. Atención especial en los programas de Reforestación, conservación de suelos, rehabilitación de cuencas, construcción de ollas, bordos y, abrevaderos, conservación de los recursos naturales; y,
- XXVIII. Las demás que le encomienden el Ayuntamiento, el Presidente Municipal, este Bando, los reglamentos y cualquier disposición legal.

ARTÍCULO 83. En el Municipio, funcionará como un Organismo el Comité de Desarrollo Integral de la Familia, que promoverá el bienestar social, cuyos objetivos serán:

- I. Fortalecer el núcleo familiar a través de la promoción social, que tienda al mejoramiento de la vida de las personas y de la sociedad en general;
- II. Realizar estudios e investigaciones sobre el problema: de la familia, de los menores, de los ancianos, de los discapacitados, proponer alternativas de solución y en su caso aplicarlas;
- III. Proporcionar servicios sociales a menores en estado de abandono, a discapacitados sin recursos y ancianos desamparados;
- IV. Coadyuvar en el fomento de la educación para la integración social a través de la enseñanza preescolar y extraescolar;
- V. Fomentar y, en su caso, proporcionar servicios de rehabilitación, a los menores infractores, farmacodependientes; discapacitados ancianos;
- VI. Apoyar y fomentar la nutrición y las acciones de medicina preventiva, dirigida a los lactantes, las madres gestantes y población socialmente desprotegida;
- VII. El desarrollo de la comunidad en territorio municipal;
- VIII. Prestar servicios de asistencia jurídica y de orientación social a los menores, ancianos y discapacitados, sin recursos;
- IX. Intervenir en el ejercicio de la tutela de menores, que corresponda al Estado; en los términos de la Ley y auxiliar

al Ministerio Público en la protección de incapaces y en los procedimientos civiles y familiares que los afecten de acuerdo a la Ley;

- X. Fomentar el sano crecimiento físico y mental de la niñez, la orientación crítica de la población hacia una sana conciencia cívica y propiciar la recreación, el deporte y la cultura;
- XI. Procura permanentemente la adecuación de los objetivos programas del sistema municipal a los que lleve a cabo el Sistema Estatal a través de acuerdos y/o convenios, encaminados a la orientación del bienestar social; y,
- XII. Procurar y promover la coordinación con otras instituciones afines, cuyo objetivo sea la obtención del bienestar social; y, las demás que les confieren la leyes.

Lo anterior apoyado con programas de formación, organización y capacitación a los sujetos sociales, orientados a erradicar paulatinamente el asistencialismo y el paternalismo.

ARTÍCULO 84. Los Comités de Desarrollo Integral de la Familia, será un órgano descentralizado, su Titular se regirá por un reglamento interior que para ello expida el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 85. El titular del Comité de Desarrollo Integral de la Familia, será designado por la mayoría de los miembros del Ayuntamiento, de la terna que proponga el Presidente Municipal.

ARTÍCULO 86. El Comité de Desarrollo Integral de la Familia, para su funcionamiento y logros de sus objetivos, contará con los recursos que le asigne el Ayuntamiento en el Presupuesto de Egresos.

CAPÍTULO II

DE LAS AUTORIDADES AUXILIARES

ARTÍCULO 87. El Gobierno y la Administración Pública Municipal en las poblaciones fuera de la cabecera municipal, estará a cargo de los encargados del orden, propietarios y suplentes, que serán electos por Plebiscito.

Los suplentes cubrirán las faltas temporales menores de 60 días de sus respectivos propietarios y las mayores se cubrirán por nueva elección.

ARTÍCULO 88. Los encargados del orden, funcionarán en sus respectivas demarcaciones como delegados de los Ayuntamientos y de manera especial del Presidente Municipal y Síndico y tendrán las siguientes funciones:

- I. Coadyuvar en la ejecución de los programas, proyectos y acciones que realice el Ayuntamiento, en el ámbito territorial de su competencia;
- II. Comunicar oportunamente al Presidente Municipal, de cualquier alteración que adviertan en el orden público y de las medidas que hayan para prevenirlos;

- III. Supervisar la prestación de los servicios públicos y proponer medidas necesarias al Presidente Municipal, para mejorar ampliarlos;
- IV. Cuidar el orden, la seguridad y la tranquilidad de los vecinos del lugar, reportando ante los cuerpos de seguridad las acciones que requieran de su intervención;
- V. Organizar, operar y actualizar el padrón de habitantes de su demarcación y remitirlo al Presidente Municipal en el primer mes del año;
- VI. Expedir gratuitamente los certificados para acreditar la insolvencia en casos de inhumación y supervisar, en el ámbito de su competencia, que se cumplan las disposiciones relativas al Registro Civil;
- VII. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones reglamentarias que expida el Ayuntamiento y reportar a la autoridad correspondiente, las violaciones que haya a los mismos;
- VIII. Cumplir y ejecutar los acuerdos, órdenes y citatorios del Ayuntamiento, del Presidente Municipal, del Síndico o de los Jueces Municipales;
- IX. Promover ante las autoridades competentes, la limpieza y el aseo de los sitios públicos y el buen estado de los caminos vecinales y carreteras;
- X. Procurar que en sus respectivas demarcaciones se establezcan centros educativos, vigilando el cumplimiento de los preceptos de la enseñanza obligatoria, de conformidad con las disposiciones aplicables;
- XI. Informar a las autoridades municipales y de protección civil sobre siniestros, epidemias o Cualquier otro evento que ponga en riesgo la seguridad de la población;
- XII. Aprehender, en su caso, a los delincuentes poniéndolos a disposición de la autoridad competente de la cabecera municipal; y,
- XIII. Auxiliar en todo lo que requiera al Presidente Municipal para el mejor cumplimiento de sus funciones; y, Desempeñar todas las demás funciones que le encomienda la Ley Orgánica, este Bando, los reglamentos municipales y demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 89. Funcionará un encargado del orden en cada uno de los centros de población que haya en el municipio.

Los plebiscitos se verificarán con la asistencia de los ciudadanos que sean vecinos del centro de población, cuya reunión será presidida por un representante del Presidente Municipal, que procurará que el recuento de votos se haga con escrupulosidad para cerciorase de los resultados efectivos de la elección.

ARTÍCULO 90. Los encargados del Orden, recibirán una remuneración que marque el Presupuesto de Egresos, durarán en su cargo tres años y no podrán ser electos para periodo inmediato.

ARTÍCULO 91. Se nombrarán Jefes de Manzana en aquéllas poblaciones que lo ameriten a juicio del Ayuntamiento.

Los Jefes de Manzana auxiliaran a las autoridades municipales en el cumplimiento de sus funciones, de conformidad con las disposiciones que para tal efecto emitan los Ayuntamientos.

Los Jefes de Manzana podrán designar auxiliares para el desempeño de sus funciones, con aprobación del Presidente Municipal.

ARTÍCULO 92. Para ser encargado del Orden, Jefe de Manzana o Auxiliar:

- I. Se requiere ser vecino de la respectiva circunscripción, tener un modo honesto de vivir y contar con una instrucción por lo menos elemental; y,
- II. Dependerán jerárquicamente en lo político y administrativo del Presidente Municipal.

CAPÍTULO III DEL SERVICIO CIVIL DE CARRERA

ARTÍCULO 93. El Ayuntamiento establecerá mecanismos administrativos y financieros que permitan la institucionalización del Servicio Civil de Carrera el cual tendrá los siguientes propósitos de:

- I. Garantizar la estabilidad y seguridad en el empleo;
- II. Fomentar la vocación de servicio mediante una motivación adecuada;
- III. Promover la capacitación permanente del personal;
- IV. Procurar la lealtad a las instituciones del municipio;
- V. Promover la eficiencia de los servidores públicos municipales;
- VI. Mejorar las condiciones laborales de los servidores públicos municipales;
- VII. Garantizar promociones justas y formas de progreso laboral, tomando como base sus méritos;
- VIII. Garantizar a los servidores públicos municipales el ejercicio de los derechos que les reconocen las leyes y otros ordenamientos jurídicos; y,
- IX. Contribuir al bienestar de los servidores públicos municipales y sus familias, mediante los desarrollos de actividades educativas culturales, recreativas y sociales.

ARTÍCULO 94. Para la institucionalización del Servicio Civil de Carrera, el Ayuntamiento establecerá las normas, políticas y procedimientos administrativos, como lo estipula el artículo 104 de la Ley Orgánica y la Ley de Trabajadores al Servicio del Estado y de los Municipios del Estado de Michoacán.

ARTÍCULO 95. E Ayuntamiento creará, a propuesta del Presidente Municipal una Comisión del Servicio Civil de Carrera cuyas funciones serán las que marca la Ley Orgánica.

TÍTULO CUARTO DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA

CAPÍTULO I DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA

ARTÍCULO 96. El Ayuntamiento fomentará la participación ciudadana, con el propósito de fortalecer el régimen democracia participativa, vincular permanentemente a gobernantes y gobernados y propiciar la colaboración directa y efectiva de los ciudadanos en el cumplimiento de sus fines, mediante el trabajo y la solidaridad en el desarrollo vecinal y cívico y para el beneficio colectivo del municipio.

ARTÍCULO 97. El Ayuntamiento convocará y formará parte en la constitución, organización y funcionamiento de los organismos de participación ciudadana, cuyo objeto será contribuir a la elaboración, vigilancia y cumplimiento de los planes y programas del municipio, impulsar la colaboración y participación de los habitantes y proponer al Ayuntamiento alternativas de solución para los problemas de sus comunidades;

El procedimiento de integración, la designación de sus miembros y sus funciones, serán determinados por el Ayuntamiento con la participación de las organizaciones sociales del municipio y se sujetarán a la ley de la materia.

ARTÍCULO 98. El Ayuntamiento, reglamentará la participación ciudadana democrática la participación a través del referéndum, el plebiscito y la iniciativa popular.

ARTÍCULO 99. El Ayuntamiento promoverá permanentemente la participación ciudadana de la sociedad organizada en los comités de planeación del desarrollo municipal, de la obra pública, adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y contratación de servicios de bienes muebles e inmuebles, en el consejo municipal de desarrollo rural sustentable y en los demás organismos municipales que de conformidad con las disposiciones que regulan su integración y funcionamiento.

ARTÍCULO 100. El Ayuntamiento, a propuesta del Presidente Municipal podrá constituir las figuras de Participación Ciudadana que considere necesarias o convenientes, para desempeño de sus funciones. La participación ciudadana es un mecanismo de apoyo para la gestión, promoción y ejecución de los planes programas municipales en las diversas materias.

Organizaciones Sociales

El Ayuntamiento podrá auxiliarse de representativas de las comunidades para el cabal cumplimiento de sus funciones y atribuciones.

El Ayuntamiento convocará a estas asociaciones y a la ciudadanía en general, para la organización y funcionamiento de los organismos de participación ciudadana, cuyo objeto será contribuir al desarrollo

municipal; así mismo se procurará que participen en la elaboración, seguimiento y evaluación de los planes y programas de desarrollo del municipio.

ARTÍCULO 101. El Ayuntamiento creará, a propuesta del Presidente Municipal, el Reglamento de Participación Ciudadana.

CAPÍTULO II DE LOS CONSEJOS MUNICIPALES

ARTÍCULO 102. Para mejor atención y fomentar la participación ciudadana se formaran entre otros los siguientes consejos municipales:

- I. Consejo Municipal de Salud;
- II. Consejo Municipal de Educación;
- III. Consejo Municipal del Deporte;
- IV. Comisión Municipal de Desarrollo Urbano; y,
- V. Consejo Municipal de Desarrollo Rural Sustentable.

ARTÍCULO 103. Se reconoce a los Consejos como una instancia que involucra la colaboración ciudadana con objeto de proponer y coadyuvar en las acciones tendientes al mejoramiento de las diversas actividades en el Municipio, se integrarán los Consejos que sean necesarios.

ARTÍCULO 104. Los Consejos se compondrán, organizarán y funcionarán de acuerdo al reglamento interno.

TÍTULO QUINTO DE LOS SERVICIOS PUBLICOS MUNICIPALES

ARTÍCULO 105. Por servicios públicos se considera toda prestación que tienda a satisfacer las necesidades públicas, y que es realizado por la Administración Pública Municipal o por particulares mediante concesión otorgada por la autoridad competente o por arrendamiento.

ARTÍCULO 106. Para los efectos de este Bando, se consideran como servicios públicos, además de los que determine la Ley y reglamentos municipales, los siguientes:

Abastecimientos y suministro de agua potable, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales, calles y pavimentaciones, limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos, mercado, panteón, rastro embellecimiento y parques, jardines, rastro, educación pública, seguridad pública, en los términos del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; transporte urbano, vialidad, tránsito, alumbrado público y conservación de obras de interés social.

ARTÍCULO 107. Los servicios públicos serán prestados por el Ayuntamiento y administrador por él mismo y por el Presidente Municipal o por los órganos municipales respectivos y podrán ser concesionados a personas físicas o morales, cuando no afecten

a la estructura y organización municipal.

ARTÍCULO 108. En caso de concesión, el Ayuntamiento podrá modificar en cualquier momento el funcionamiento del servicio público concesionario, en beneficio de los habitantes del Municipio, vigilando la prestación del mismo, pudiendo intervenir las Autoridades Municipales, en el servicio público con cargo al concesionario, cuando así lo requiera el interés general.

No podrán ser objeto de concesión los servicios de seguridad pública, policía preventiva y tránsito.

ARTÍCULO 109. Con base en el Acuerdo del Ayuntamiento a que se refiere el artículo anterior, se emitirá una convocatoria, suscrita por el Presidente Municipal y el Secretario del Ayuntamiento, que deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado, en uno de los periódicos de mayor circulación en el municipio y en el Tablero de Avisos del Palacio Municipal; La convocatoria se ajustará al artículo 77 al 89 de la Ley Orgánica.

CAPÍTULO I DEL ASEO PÚBLICO

ARTÍCULO 110. Es competencia del Ayuntamiento a través de la Secretaría de Administración, la recolección de residuos sólidos municipales que provienen de actividades que se desarrollen en casa - habitación, sitios y servicios públicos, demolición, construcciones, establecimientos comerciales y de servicios, así como residuos industriales que no se deriven de su proceso, su traslado, tratamiento, reciclaje y su disposición oficial.

ARTÍCULO 111. Las acciones directas de Aseo Público y de observación de condiciones higiénicas y de salubridad en el Municipio deberán enriquecerse con campañas preventivas dirigidas a obtener la colaboración de la población.

ARTÍCULO 112. El Ayuntamiento por conducto de la Secretaría de Administración con la participación de los vecinos, proveerá de depósitos de basura en los parques, jardines, paseos públicos y en otros lugares de la vía pública que estén dentro de su jurisdicción, además de ordenar la fumigación periódica de los mismos; así mismo, fijará lugares especiales para depositar la basura tomando en cuenta lo que sobre el particular disponga la legislación aplicable en materia de contaminación ambiental.

ARTÍCULO 113. La Oficialía Mayor fijará lugares especiales para depositar la basura, tomando en cuenta al efecto la legislación aplicable en materia de contaminación ambiental.

ARTÍCULO 114. Es obligación de los habitantes del Municipio:

- I. Barrer y regar diariamente las calles y banquetas del frente de sus casas así como de sus negocios comerciales, industriales y de servicio;
- II. Depositar la basura en los lugares destinados para tal fin; y,
- III. Mantener limpias calzadas, plazas, jardines y plazas públicas.

ARTÍCULO 115. El Ayuntamiento elaborará el respectivo Reglamento de Aseo Público.

CAPÍTULO II DEL AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO

Como bien se sabe el Ayuntamiento de Juárez Michoacán, históricamente en ninguna de sus administraciones ha realizado el cobro por los servicios del agua potable y alcantarillado y saneamiento, y en esta administración será muy difícil que se pueda aplicar, lo ideal sería que se hiciera como se enuncia en los artículos comprendidos del 120 al 124, de este bando de Gobierno Municipal.

ARTÍCULO 116. Se entiende por servicio o abastecimiento de agua potable, la conducción de líquido de fuente de origen hasta la toma domiciliaria.

ARTÍCULO 117. El servicio público de agua potable, alcantarillado y saneamiento estará a cargo del Ayuntamiento, con el concurso del Estado, cuando se considere necesario, el que se prestará, en los términos de la ley de la materia, este ordenamiento y de los Reglamentos que al efecto apruebe el Ayuntamiento y reparación de la Red Municipal.

Un Organismo Operador del Sistema de Agua Potable, mismos que será administrado por la Oficialía Mayor en cuando a los gastos de mantenimiento y reparación de la Red Municipal.

ARTÍCULO 118. El Ayuntamiento tendrá a su cargo:

- I. Prestar el servicio de agua potable, alcantarillado y saneamiento, en sus ámbitos territoriales a través del organismo operador municipal o la Oficialía Mayor y/o Tesorería;
- II. Participar en coordinación con los Gobiernos Federal y Estatal en el establecimiento de las políticas, lineamientos y especificaciones técnicas, conforme a los cuales deber efectuarse la construcción, ampliación, rehabilitación, administración, operación, conservación, mejoramiento y mantenimiento de los sistemas de agua potable, alcantarillado y saneamiento;
- III. Planear y programar la prestación del servicio de agua potable, alcantarillado y saneamiento, en los términos de la Ley;
- IV. Realizar por sí o a través de terceros y de conformidad con la Ley de Obras Públicas y de la Ley de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, las obras de infraestructura hidráulica y su operación;
- V. Analizar y aprobar las cuotas y tarifas de derechos por la prestación de servicios que regular la Ley, con base en las propuestas que les hagan los organismos operadores; y,
- VI. Las demás que otorguen la Ley de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, y otras disposiciones legales.

ARTÍCULO 119. El agua se destinará a la prestación del servicio público, en el orden de uso siguiente:

- I. Doméstico;
- II. Residencial;
- III. Comercial;
- IV. Industrial; y,
- V. Tarifas especiales.

El orden de prestación se podrá variar por el Ayuntamiento, mediante resolución de carácter general, salvo los usos a que se refieren las fracciones I y II que siempre tendrán preferencia en relación con los demás.

- I. Los propietarios o poseedores a cualquier título de predios edificados;
- II. Los propietarios o poseedores a cualquier título, de predios no edificados cuando rente a los mismos existan instalaciones adecuadas, para los servicios que sean utilizados;
- III. Los propietarios o poseedores de establecimientos mercantiles o industriales o de cualquier otra actividad que por su naturaleza están obligados al uso de agua potable, alcantarillado y saneamiento, también están obligados a controlar el servicio, los gobiernos Federal, Estatal y Municipal, en relación con predios propiedad de los mismos; y,
- IV. La contratación del servicio de agua potable y la conexión de los mismos se realizará de conformidad a lo estipulado en los reglamentos correspondientes.

ARTÍCULO 120. El Ayuntamiento elaborará el respectivo Reglamento de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento.

CAPÍTULO III DE MERCADOS

ARTÍCULO 121. Se entiende por mercado, el espacio geográfico propiedad pública o privada a donde acude diversidad de comerciantes, en pequeño, minoristas y detallistas y expiden sus productos a los demandantes consumidores, dentro del área que les ha sido reservada por la autoridad municipal.

ARTÍCULO 122. El funcionamiento de los mercados constituye un servicio público cuya prestación y regulación corresponde originalmente al Ayuntamiento.

ARTÍCULO 123. Los locatarios de los mercados públicos y los comerciantes en general que operen dentro del municipio, se podrán constituir en organizaciones de acuerdo con la legislación aplicable.

ARTÍCULO 124. Las autoridades municipales reconocerán como

organizaciones a los gremios, y en general a los locatarios.

ARTÍCULO 125. El Ayuntamiento elaborará el respectivo Reglamento de Mercados.

CAPÍTULO IV DEL RASTRO MUNICIPAL

ARTÍCULO 126. La prestación de Servicio público del Rastro, corresponde al Ayuntamiento y será supervisado por el Regidor responsable de la Comisión de Salud y Asistencia Social.

ARTÍCULO 127. El Ayuntamiento proporcionará en la Cabecera Municipal el servicio de matanza de ganado en las instalaciones del Rastro Municipal y vigilará y controlará la matanza que se realice en los demás centros de población del municipio, por conducto de los encargados del orden.

ARTÍCULO 128. En las localidades donde no exista rastro, la Presidencia Municipal autorizará un lugar para tal fin, debiendo cumplirá las personas que acuden a sacrificar el animal, con todos los requisitos que señale el reglamento del Rastro.

ARTÍCULO 129. Al frente del Rastro Municipal estará un encargado designado por el Presidente Municipal.

ARTÍCULO 130. Se negará autorización para introducir ganado a las instalaciones del rastro o para sacrificar fuera de ellas en las encargaturas, a cualquier persona que haya sido condenada ejecutoriamente por el delito de abigeato.

ARTÍCULO 131. El Ayuntamiento elaborará el respectivo Reglamento del Rastro.

CAPÍTULO V DEL CEMENTERIO

ARTÍCULO 132. El servicio público de panteón será prestado por el Ayuntamiento, para inhumaciones, exhumaciones e incineraciones de cadáveres o restos humanos, mismos que no podrán efectuar sin la autorización del Juez del Registro Civil.

ARTÍCULO 133. El Ayuntamiento estará facultado para ordenar la ejecución de toda clase de obras y trabajos que se consideren necesarios para lograr el mejoramiento higiénico de los cementerios, así como para ordenar su clausura temporal o definitiva, cuando éstos construyan un peligro para la salud pública.

ARTÍCULO 134. El servicio de panteón estará a cargo de un panteonero, que será nombrado por el Presidente Municipal.

ARTÍCULO 135. El panteonero tendrá como jefe inmediato al Oficial Mayor y tendrá los siguientes derechos y obligaciones:

- I. Registrar en el libro correspondiente, las inhumaciones, exhumaciones u otro movimiento de restos humanos;
- II. Mostrar a los interesados que lo soliciten, el libro de registro de los lotes disponibles y proporcionar los datos que le sean solicitados;

III. Vigilar el pago de los derechos correspondientes, en caso de que el Ayuntamiento establezca una tarifa por este servicio; y,

IV. Vigilar la limpieza y el orden del servicio.

ARTÍCULO 136. El servicio de panteón será prestado de las 8:00 horas a las 18:00 horas, durante todos los días del año.

ARTÍCULO 137. El panteón se dividirá en tres secciones A, B y C. El costo por lote variará según la sección donde se adquiera de acuerdo a la tarifa señalada en la Ley de Ingresos.

ARTÍCULO 138. Para realizar las inhumaciones, exhumaciones u otros, se deberá cumplir con la legislación aplicable.

ARTÍCULO 139. El Ayuntamiento elaborará el respectivo Reglamento de Cementerios.

CAPÍTULO VI DE LA SEGURIDAD PÚBLICA

ARTÍCULO 140. La Seguridad Pública se conceptúa servicio público como lo señala el artículo 72 de la Ley Orgánica Municipal y con fundamento en el 73 del mismo ordenamiento estará a cargo del Ayuntamiento, quien lo proporcionará en el Municipio a través de los cuerpos de Policía Municipal, Tránsito, Bomberos, Rescate y Corporaciones auxiliares que se organicen y funcionen de acuerdo a las disposiciones de este Capítulo y del reglamento respectivo.

ARTÍCULO 141. Son atribuciones operativas de los cuerpos de Seguridad Pública Municipal:

- I. Mantener el orden y la tranquilidad pública en el municipio;
- II. Prevenir la comisión de delitos y proteger a las personas en su integridad física, en sus propiedades y derechos;
- III. Observar y hacer cumplir el Bando de Gobierno Municipal; así como los Reglamentos Municipales;
- IV. Auxiliar al ministerio público, a las autoridades judiciales administrativas;
- V. Aprender a los delincuentes en los casos de flagrante delito y en los urgentes previstos en el artículo 16 de la Constitución General de la República;
- VI. Ejecutar los programas y acciones diseñados para garantizar la seguridad pública y la prevención de los delitos;
- VII. Coordinarse con cuerpos de seguridad pública para prestar auxilio recíprocamente con los programas de protección civil;
- VIII. Realizar acciones de auxilio a la población en caso de siniestros o accidentes, en coordinación con los programas de protección civil. Apoyo federal del Plan DN II;y,

IX. Todas las demás que les confiere la Ley y los demás ordenamientos aplicables.

ARTÍCULO 142. El presente Capítulo señala las faltas de policía y determina las sanciones a que se hacen acreedores los infractores, las disposiciones serán de observancia general y obligatoria para los vecinos y habitantes del Municipio que sean residentes o con estancia transitoria.

ARTÍCULO 143. Son faltas de policía las siguientes;

- I. Escandalizar en la vía pública;
- II. Proferir injurias en cualquier forma en lugares públicos en contra de personas o instituciones públicas;
- III. Embriagarse en la vía pública y con escándalo;
- IV. Perturbar el orden de los actos públicos y reuniones;
- V. Cruzar apuestas en espectáculos deportivos u otros análogos;
- VI. Causar falsas alarmas;
- VII. Efectuar serenatas, gallos, mañanitas o cantar con fines lucrativos en las vías públicas o lugares públicos sin la licencia municipal; y,
- VIII. La satisfacción de necesidades fisiológicas en lugares y vías públicas.

ARTÍCULO 144. Queda prohibida la entrada a cantinas, expendios de bebidas alcohólicas, cervecerías, billares y establecimientos similares a menores de edad, policías y militares uniformados excepto cuando estos dos últimos lo hagan en cumplimiento de sus servicios.

ARTÍCULO 145. Igualmente queda prohibido que los menores de edad presten sus servicios en los lugares especificados con anterioridad. La infracción a esta disposición se castigará con multa, clausura provisional o definitiva.

ARTÍCULO 146. La Policía Preventiva del H. Ayuntamiento Constitucional de Juárez, Michoacán, constituye la Fuerza Pública Municipal y es una corporación destinada a mantener el orden dentro del territorio municipal, protegiendo los intereses de la sociedad teniendo como funciones oficiales la vigilancia, la prevención de la comisión de delitos y faltas al Bando y los reglamentos vigentes por parte de los transeúntes y habitantes.

ARTÍCULO 147. Tratándose de flagrante delito, de acuerdo con el Artículo 16 de la Constitución Federal, cualquier persona debe aprehender al presunto responsable y ponerlo sin demora a disposición de la autoridad inmediata.

ARTÍCULO 148. En caso de menores que cometan infracciones al Bando o reglamentos municipales, el Síndico Municipal podrá amonestar a éstos siendo potestativo de él practicar esta diligencia en presencia de sus padres; la responsabilidad civil resultante de

sus actos y omisiones corresponde a sus padres y se denunciará ante los tribunales correspondientes. En caso de reincidencia se pondrán a disposición del Consejo Tutelar para Menores. Cuando la conducta reprochable pueda entrañar la comisión de un delito, quedarán lo a disposición de la autoridad correspondiente, tomando en consideración dispuesto en el artículo 16 del Código Penal para el Estado de Michoacán.

ARTÍCULO 149. El Comandante de la Policía Municipal rendirá dentro de las 24 horas siguientes de las novedades ocurridas, un informe pormenorizado, al Presidente Municipal, de todas las actividades realizadas en el desempeño de sus funciones.

ARTÍCULO 150. En el Municipio de Juárez, Michoacán, el Presidente Municipal es el Jefe inmediato del Director de la Policía Municipal; corresponderá al Gobernador del Estado el mando de la policía en el Municipio cuando éste se encuentra de manera transitoria o eventual. La misma función la tendrá el Ejecutivo Federal.

ARTÍCULO 151. El Ayuntamiento elaborará el respectivo reglamento de Seguridad Pública.

ARTÍCULO 152. Para la realización de manifestaciones públicas, se requiere la licencia correspondiente otorgada por el Presidente Municipal. La solicitud deberá hacerse por escrito con 48 horas de anticipación, en las que se expresará:

- a) Origen;
- b) Motivo;
- c) Finalidad;
- d) Lugar del mitin;
- e) Trayecto de la manifestación;
- f) Día y hora de verificación; y,
- g) El nombre y la firma de cada uno de los organizadores que asuman la responsabilidad en caso necesario.

ARTÍCULO 153. No se autoriza la realización de dos o más mítines o manifestaciones en forma simultánea por grupos antagónicos, como prevención del orden público.

ARTÍCULO 154. Se citará a los organizadores de cada grupo a fin de que elijan día y hora diferente, haciéndoles ver el inconveniente de realizar dichos actos en forma simultánea, pues de no ponerse de acuerdo, el Ayuntamiento dará preferencia a quien haya pedido el permiso con anterioridad.

ARTÍCULO 155. El incumplimiento al artículo que antecede estará sujeto a sanciones impuestas por la autoridad municipal en acatamiento a lo dispuesto en el artículo 9° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTÍCULO 156. Los partidos políticos y las organizaciones afines, deberán de comunicar al Ayuntamiento con 72 horas de anticipación antes de iniciar una campaña política, para estar en condiciones de

otorgar las garantías necesarias en su cometido.

ARTÍCULO 157. La propagando de programas, posters de candidatos y pintas, por ningún motivo se fijarán en las principales calles de la ciudad, en el centro histórico de la cabecera municipal, así como escuelas, Iglesias monumentos nacionales y fuentes públicas. En la plaza principal donde se realizan los mítines políticos, una vez terminado el acto se procederá a retirar la propaganda político-electoral será retirada, ante de 45 días pasada la elección, por cada partido político que la maneja.

TÍTULO SEXTO DEL DESARROLLO MUNICIPAL

CAPÍTULO I DE LA PLANEACIÓN MUNICIPAL

ARTÍCULO 158. Para la ejecución del Plan Municipal de Desarrollo y los programas sectoriales, regionales y especiales de Ayuntamiento, elaborará programas anuales que incluirán los aspectos administrativos y de política económica y social; estos programas deberán ser congruentes entre sí y servirán de base para la composición del presupuesto de egresos.

ARTÍCULO 159. El Ayuntamiento elaborará y aprobará conforme a las bases de coordinación que se hubieren convenido con el Gobierno del Estado, los planes y programas de desarrollo municipal. Sujetándose a las siguientes bases:

- I. El Plan Municipal de Desarrollo deberá elaborarse, aprobarse y publicarse dentro de un periodo de cuatro meses a partir de la fecha de instalación del Ayuntamiento. Su vigencia será por el periodo de tres años que corresponda al periodo constitucional de Ayuntamiento respectivo;
- II. Los programas que se deriven del Plan deberán guardar congruencia entre si y con los objetivos y prioridades generales del mismo, así como, con los Planes Estatal y Nacional de Desarrollo. Bajo ninguna circunstancia excederán del período de la gestión administrativa municipal;
- III. Los Ayuntamientos vincularán sus programas con los presupuestos de egresos correspondientes;
- IV. El Presidente Municipal informará por escrito a la legislatura, sobre el avance y resultados de la ejecución del Plan Municipal de Desarrollo; y,
- V. La información a que se refiere el párrafo anterior deberá efectuarse en el mes de febrero de cada año, excepto el primer año de su ejecución.

ARTÍCULO 160. El Plan Municipal de Desarrollo, se publicará, en el Periódico Oficial de Estado, y se le dará la más amplia difusión la coordinación en la ejecución del Plan y sus programas con el Gobierno del Estado se realizaran a través de la Secretaria de Planeación y Desarrollo Estatal (SEPLADE).

ARTÍCULO 161. Las funciones de Planeación y Programación en

el Municipio, tienen su fundamento en las leyes vigentes: Artículo 130 de la Constitución Política del Estado, el Artículo 33 de la Ley de Planeación del Estado y los artículos 107 al 112 para la elaboración del Plan Municipal de Desarrollo.

Para los efectos del artículo anterior, el Ayuntamiento podrá convenir con la participación ciudadana para formar el Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal de Juárez (COPLADEMUM). Sus funciones serán:

- I. Formular en coordinación con los niveles de gobierno y los sectores social y privado del plan municipal de desarrollo y los programas de mediano plazo y coordinar el proceso de planeación;
- II. Recibir y analizar las propuestas de inversión, que formulen las comunidades y grupos sociales del municipio, presentarlas a los subcomités e informar sobre los resultados de las gestiones correspondientes para llevarlas a cabo;
- III. Coordinar la formulación instrumentación, el control y evaluación del programa operativo anual municipal, en congruencia con el plan municipal de desarrollo y los programas sectoriales y especiales;
- IV. Efectuar el seguimiento, control y evaluación de la obra pública municipal convenida con el gobierno del estado y el Gobierno Federal;
- V. Participar en los trabajos que realicen los subcomités, comisiones de trabajo u otras formas de organización que sean necesarias, según las condiciones políticas, económicas, sociales y culturales del municipio, a fin de que se impulse un eficaz funcionamiento del proceso de planeación municipal;
- VI. Llevar un registro de la obra pública que se ejecute en el Municipio;
- VII. Fomentar la coordinación con el SEPLADE u proponer los programas sus acciones sujetas de coordinación dentro del Convenio Único de Desarrollo que se firmará con la Secretaría de Desarrollo Social, el Gobierno del Estado y nuestro Municipio; y,
- VIII. El COPLADEMUM se integrará por un consejo permanente como lo marca la Ley Estatal y nuestro Municipio.

ARTÍCULO 162. La revisión que lleve a cabo el Congreso del Estado de las cuentas públicas de los Ayuntamientos, deberán relacionarse con la ejecución del Plan Municipal de Desarrollo y sus programas operativos, a fin de vincular el destino de los recursos con los objetivos y prioridades del Plan.

CAPÍTULO II DE LA SALUD PÚBLICA

ARTÍCULO 163. El Ayuntamiento reconoce el derecho a la

protección de la Salud, en términos de los artículos 4° de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos, y 1° y 2° de la Ley de Salud del Estado de Michoacán.

ARTÍCULO 164. El Ayuntamiento cuidará el exacto cumplimiento de la Ley General de Salud, siendo auxiliar de las actividades sanitarias para la conservación de la Salud Pública.

ARTÍCULO 165. Para que el Presidente Municipal expida una licencia para la apertura de un establecimiento comercial o industrial, será indispensable que los interesados presenten la licencia expedida por la autoridad sanitaria respectiva.

ARTÍCULO 166. Es obligación de los habitantes del municipio, presentar ante las Oficinas o Dependencias Sanitarias cuando fuesen requeridos, para que les apliquen las vacunas contra las enfermedades infecto contagiosas, así como presentar a sus hijos y personas que de ellos dependan, para el mismo objeto; y permitir que las brigadas sanitarias ejecuten sus labores domiciliarias en el territorio del Municipio.

ARTÍCULO 167. Es obligación de los dueños de animales, vacunarlos cuantas veces determine la Autoridad Sanitaria correspondiente.

ARTÍCULO 168. Queda prohibido tirar en la calle, paseos públicos, arroyos, lagunas, canales, presas, albercas, tanques de almacenamiento de agua, basura, agua sucia o materia pestilente, materias orgánicas o inorgánicas nocivas a la salud, así como manchar banquetas, fachadas de bardas, edificios y casas y otros lugares de orden público.

ARTÍCULO 169. Los locatarios de los mercados tienen la obligación de recoger de los mismos, la basura que estos acumulen, así como almacenar los desperdicios, agua sucia, etc. Depositándola en los lugares que expresamente diga la autoridad municipal.

ARTÍCULO 170. Toda persona que expendá carne de dentro del municipio, deberá contar con los sellos correspondientes, puestos por la autoridad sanitaria y del rastro municipal, con el objeto de garantizar el buen estado y calidad para venderla al consumidor.

ARTÍCULO 171. Los comerciantes que expendan toda clase de alimentos y bebidas tales como: tacos, tortas, nieve, helados, refrescos, frutas, carnes frescas, panes, tostados, conserva de fruta, hot cakes, mariscos, así como demás empleados de restaurantes, fondas, cevicheras y otras similares, deberán usar para atender al público bata y gorra de color blanco.

ARTÍCULO 172. Las inhumaciones, exhumaciones e incineraciones solo podrán realizarse en panteones municipales autorizados para ello; precisamente en el lugar indicado en el permiso expedido por el Juez del Registro Civil.

ARTÍCULO 173. El cadáver deberá colocarse en caja cerrada y la inhumación no se hará antes de las 12 horas, ni después de las 48 horas, contados a partir del fallecimiento; solo cuando la causa determinante de la muerte lo fuere una enfermedad infecto contagiosa, se hará antes de las 24 horas y después de ésta, si se estima así, por parte de las autoridades sanitarias.

ARTÍCULO 174. Participar en el establecimiento y conducción de la política municipal en materia de salubridad local en los términos de las disposiciones aplicables.

CAPÍTULO III DEL DESARROLLO SOCIAL Y LA EDUCACIÓN PÚBLICA

ARTÍCULO 175. Con el objeto de apoyar el desarrollo de la población, el Ayuntamiento formulará planes y programas que cubran sus necesidades materiales, culturales, deportivas, de recreación y esparcimiento mediante las siguientes acciones:

- I. El impulso a la utilización permanente de la infraestructura cultural y recreativa existente, así como la creación de nuevos espacios para la realización de estas actividades; y,
- II. La promoción de la participación ciudadana para la realización de obras comunitarias; en los programas para combatir la dependencia, drogadicción y alcoholismo; en los programas de salud y desarrollo integral de la familia, y en la difusión de los derechos y obligaciones cívicas de la población.

ARTÍCULO 176. La educación que se imparta dentro del Municipio, estará sujeta a las disposiciones del artículo 3 Constitucional y a la Ley General de Educación.

ARTÍCULO 177. El Ayuntamiento de manera concurrente tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Prestar servicios bibliotecarios a través de bibliotecas públicas a fin de apoyar al sistema educativo nacional, a la innovación educativa y a la investigación científica, tecnológica y humanística;
- II. Promover permanentemente la investigación que sirva como base a la innovación Educativa;
- III. Impulsar el desarrollo de la enseñanza tecnológica y de la investigación científica y tecnológica;
- IV. Fomentar y difundir las actividades artísticas, culturales y físico-deportivas en todas sus manifestaciones;
- V. Prestar servicios educativos de cualquier tipo o modalidad;
- VI. Dar mantenimiento y proveer de equipo básico a las escuelas públicas estatales y municipales; y,
- VII. Podrá celebrar convenios para coordinar o unificar sus actividades educativas y cumplir de mejor manera las responsabilidades a su cargo.

ARTÍCULO 178. Es obligación de los padres de familia o tutores, inscribir a sus hijos en edad escolar en las escuelas oficiales, particulares o incorporadas para que reciban la educación primaria conforme a lo dispuesto en el artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTÍCULO 179. Las personas mayores de edad que no sepan leer ni escribir están obligadas a asistir a los Centros Básicos de Educación Primaria para adultos para adquirir la instrucción fundamental por cualquiera de los medios autorizados para su asistencia.

ARTÍCULO 180. Queda prohibido que los menores de edad escolar deambulen por las calles, parques y jardines en horas de clases debiendo el Ayuntamiento tomar las medidas necesarias para el caso.

ARTÍCULO 181. El Himno Nacional se entonará total o parcialmente y por dos veces como máximo en los actos solemnes de carácter oficial, cívico, escolar, deportivo y ceremonias patrióticas que se celebren.

CAPÍTULO IV DEL DESARROLLO URBANO

ARTÍCULO 182. El Ayuntamiento, dentro del ámbito del desarrollo urbano en los términos de las Leyes Federales y Estatales relativas tendrá facultades para:

- I. Formular, aprobar, administrar, evaluar, vigilar y modificar, dentro de su jurisdicción y de acuerdo a su competencia, los programas municipales de desarrollo urbano, los centros de población y los que de ellos se deriven, coordinándose con el Ejecutivo, a través de la Secretaría de Urbanismo y Medio Ambiente, para efectos de la congruencia con el programa estatal del sector;
- II. Supervisar la ejecución de las obras de urbanización de los fraccionamientos, conjuntos habitacionales y notificaciones, comerciales que se autoricen;
- III. Remitir al Ejecutivo, para efectos de publicación y registro, los programas aprobados de desarrollo urbano municipales y los que de ellos se deriven;
- IV. Participar en la planeación de las zonas conurbanas a que se refiere la Ley de Desarrollo Urbano;
- V. Coordinarse con el Ejecutivo del Estado para la realización de reacciones que tiendan a y crecimiento de los centros de población, de conformidad con los programas de desarrollo urbano municipales, de centros de población y los que de ellos se deriven;
- VI. Celebrar con la Federación, el Gobierno del Estado, con otros municipios o con las particulares, convenios y acuerdos de coordinación y concertación que apoye los objetivos y prioridades previstos en los programas municipales de desarrollo urbano, de centros de población y los demás que de éstos se deriven;
- VII. Convenir con el Ejecutivo del Estado, para, que la Secretaría de Urbanismo y Medio Ambiente desempeñe de manera total o parcial las funciones técnicas que por Ley le corresponden, y que no se puedan realizar por carecer de los órganos y recursos adecuados;

- VIII. Regular, controlar y vigilar las reservas, usos y destinos de áreas y predios en los centros de población;
- IX. Administrar la zonificación prevista en el Plan o programas municipales de desarrollo urbano, de centros de población y los demás que de éstos se deriven;
- X. Prestar los servicios públicos municipales, que la Constitución y la legislación de la materia, le asignan;
- XI. Coordinarse y asociarse con el Gobierno del Estado, con otros municipios o con los particulares para prestar los servicios públicos municipales, cuando esto les beneficie y lo autorice la ley;
- XII. Conceder las autorizaciones, licencia o permisos de construcción, fraccionamientos, conjuntos habitacionales, subdivisiones, fusiones, notificaciones, re notificaciones y condominios, de conformidad con los programas de desarrollo urbano aplicables y lo que disponga a ley;
- XIII. Emitir, con base en los Programas de Desarrollo Urbano aplicables, los dictámenes relativos a usos y destinos del suelo o sobre edificaciones, construcción de éstas y localización de las mismas;
- XIV. Participar, con apego a la ley y en base a sus competencia, en la regularización de tenencia de la tierra de los asentamientos humanos;
- XV. Difundir la aplicación de los programas de desarrollo urbano municipales y los que de ellos se deriven;
- XVI. Participar en la creación y administración de reservas territoriales para el desarrollo urbano, la vivienda y la preservación ecológica;
- XVII. Participar en la formulación de planes de desarrollo regional los cuales deberán estar en concordancia con los planes generales de la materia;
- XVIII. Otorgar licencias y permisos para construcciones y participar en la creación y administración de zonas de reserva ecológica y en la elaboración y aplicación de ordenamientos en esta materia;
- XIX. Intervenir en la formulación y aplicación de programas de transporte público de pasajeros cuando aquellos afecten su ámbito territorial; y,
- XX. Las demás atribuciones que le confiera la Ley de la materia y otras disposiciones legales.

ARTÍCULO 183. Queda estrictamente prohibida la invasión de vías de monumentos y zonas históricas, áreas de preservación ecológica o bienes de líneas eléctricas, carreteras, avenidas y calles, así como la invasión de inmuebles del dominio público dentro del Municipio.

El Ayuntamiento, en todo momento, podrá convenir y ejecutar en

su caso con la autoridad correspondiente, las acciones a seguir para prevenir, desalojar y en su caso demandar o denunciar a los responsables de estos actos, así como demoler o suspender las construcciones asentadas en estas zonas.

ARTÍCULO 184. Los Programas Municipales de Desarrollo Urbano, serán formulados, aprobados, ejecutados, controlados y evaluados por el Ayuntamiento a través de la coordinación que para el efecto establezca el gobierno municipal con el Gobierno del Estado.

ARTÍCULO 185. Para el cabal cumplimiento se formará una Comisión Municipal de Desarrollo Urbano misma que elaborará su reglamento interior.

CAPÍTULO V

DEL DESARROLLO RURAL SUSTANTABLE Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE

ARTÍCULO 186. El Ayuntamiento promoverá de manera muy especial la atención al Desarrollo Rural Sustentable y a la Protección del Equilibrio Ecológico, y sus facultades y atribuciones serán entre otras:

- I. Fomentar la organización de los productores agrícolas, pecuarios, ganaderos, acuícola para juntos resolver su problemática;
- II. Aterrizar todos los programas de la Ley reglamentaria de la fracción XX del artículo 27 Constitucional relativa al de Desarrollo Rural Sustentable;
- III. Fomentar la conservación de la biodiversidad y el mejoramiento de la calidad de los recursos naturales, mediante sus aprovechamiento;
- IV. Mejorar las condiciones de vida de los productores y demás agentes;
- V. A través del Distrito de Desarrollo Rural, promover la formulación de sustentable; de la sociedad rural; programas a nivel municipal y regional, fomentar la planeación del programa de desarrollo rural sustentable en el Municipio;
- VI. Promover el cuidado del medio ambiente rural, promover la eco cultura, e ecoturismo y demás actividades ecológicas;
- VII. Fomentar la conservación de las áreas de naturales del municipio;
- VIII. Impulsar la cultura y desarrollo de las formas de organización social de las comunidades para su integración al desarrollo rural sustentable del Municipio;
- IX. Promover la protección de los trabajadores rurales en general y los jornaleros agrícolas y migratorios en particular;
- X. Protección a la familia, atención a la salud rural, equidad de género, impulso a los programas de la mujer, los jóvenes,

la protección de los grupos vulnerables, en especial niños, discapacitados, personas con enfermedades terminales y de la tercera edad en las localidades rurales;

- XI. Promover los diferentes programas federales, estatales y municipales dentro de los productores tales como: Apoyo a la producción, jornaleros agrícolas, alianza para el campo; y,
- XII. Fomentar la integración del desarrollo rural a través de la infraestructura hidroagrícola, electrificaciones y caminos rurales.

ARTÍCULO 187. El Ayuntamiento adoptará medidas para impedir se transgredan los límites en materia de emisión de ruidos, vibraciones, olores, vapores, gases y la contaminación visual; atención especial tendrán los residuos sólidos municipales y domésticos.

ARTÍCULO 188. El Ayuntamiento promoverá la participación de la sociedad en la política ambientalista y de equilibrio ecológico, así como en la protección, preservación restauración y uso racional de los recursos naturales.

ARTÍCULO 189. El Ayuntamiento a través de un reglamento respectivo normará Política Ambientalista Municipal.

CAPÍTULO VI

DEL DESARROLLO Y FOMENTO ECONÓMICO

ARTÍCULO 190. El ejercicio del comercio, la industria, presentación de espectáculos, diversiones públicas y oficios varios solo podrá transferirse ni cederse sin el consentimiento expreso de la Presidencia Municipal.

ARTÍCULO 191. Las licencias a que se refiere el artículo que precede deberán revalidarse anualmente, la autorización no podrá transferirse o cederse sin el consentimiento expreso de la Presidencia Municipal.

ARTÍCULO 192. Los participantes no podrán realizar actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios diferentes a las autoridades en la licencia municipal.

ARTÍCULO 193. Para el funcionamiento de los establecimientos abiertos al público, los particulares no podrán en ejercicio de sus actividades comerciales, industriales o de servicio, hacer uso de la vía pública sin la autorización del Ayuntamiento, debiendo efectuar una vez dada la autorización, el pago de los derechos fiscales correspondientes.

ARTÍCULO 194. El ejercicio del comercio ambulante requiere la licencia o permiso del Ayuntamiento y solo podrá realizarse en las zonas y bajo las condiciones que el reglamento respectivo establezca.

ARTÍCULO 195. Los establecimientos destinados a la venta y consumo de bebidas alcohólicas, al coqueo y cerveza, no podrán establecerse a menos de 100 metros de distancia de instituciones educativas, de salud, mercados, parques, templos, y otros similares.

ARTÍCULO 196. Las diversiones y espectáculos públicos se deberán presentar en locales que ofrezcan seguridad, solamente podrán venderse el número de localidades de acuerdo al cupo autorizado y en las tarifas y programas previamente autorizados por el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 197. La autoridad municipal determinará qué diversiones o espectáculos requieran de permiso temporal, teniendo la facultad de suspender en cualquier momento la diversión pública si llegare a alterar gravemente el orden y seguridad pública.

ARTÍCULO 198. Se considera espectáculos públicos, a todos aquellos actos o eventos en que se organicen con el fin de que asista el público, gratuita y onerosamente, por su ingreso, pudiendo ser éstos culturales, deportivos, recreativos, artísticos y similares, siendo estos los siguientes:

- I. Las representaciones teatrales;
- II. Exhibiciones cinematográficas;
- III. Audiciones musicales con música viva;
- IV. Funciones de variedad artística;
- V. Corridos de toros, novilladas, jaripeos y carreras de caballos;
- VI. Carreras de motocicletas, bicicletas y automóviles;
- VII. Funciones de circo;
- VIII. Ferias y atracciones mecánicas;
- IX. Encuentros de fútbol, box y en general actividades deportivas profesionales;
- X. Bailes públicos, cabarets y billares;
- XI. Audiciones con sinfonistas, serenatas, verbenas y kermeses;
- XII. Conferencias, exposiciones, exhibiciones agrícolas, culturales, industriales y artesanales; y,
- XIII. En suma, todos los eventos que se realicen con fines de lucro gratuitamente para que el público concurra a divertirse.

ARTÍCULO 199. La Policía Municipal se encargará de vigilar el cabal cumplimiento de las disposiciones contenidas en este Capítulo.

ARTÍCULO 200. La autoridad municipal sancionará a los empresarios que presenten espectáculos de menos calidad a la programada o no cumplan con el horario que anuncian.

ARTÍCULO 201. Todas las actividades comerciales que se desarrollen dentro del Municipio, se sujetarán al horario de 7:00 a 21:00 horas, podrán otorgarse horarios especiales a actividades que lo requieran previa autorización del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 202. Los horarios establecidos se entienden como máximo, siendo optativa su reducción; cuando los interesados requieran ampliación de horario autorizado, deberán solicitarlo por escrito al Ayuntamiento y cubrir el pago adicional establecido en las tarifas.

ARTÍCULO 203. El Ayuntamiento haciendo uso de sus facultades y apoyándose en los Reglamentos respectivos, registrará y controlará la actividad comercial que realicen los particulares y perseguirá la venta clandestina de bebidas embriagantes.

ARTÍCULO 204. El Ayuntamiento elaborará y publicará, el Reglamento de Horarios de Funcionamiento de Comercios y Establecimientos Públicos.

TÍTULO SÉPTIMO

CAPÍTULO I

DEL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO MUNICIPAL

ARTÍCULO 205. El Ayuntamiento podrá crear los órganos necesarios, para dirimir las controversias administrativas que se susciten entre la Administración Pública Municipal y los gobernados, con sujeción a los principios de igualdad, publicidad, audiencia y legalidad. La integración, funcionamiento y atribuciones de los organismos contenciosos, se determinará en el reglamento que expide el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 206. Los actos y resoluciones dictadas por el Ayuntamiento, por el Presidente Municipal y por las Dependencias, Secretarías y Entidades de la Administración Pública Municipal podrán ser impugnados mediante el recurso de inconformidad, cuando afecten intereses jurídicos de los particulares.

ARTÍCULO 207. El recurso de Inconformidad a que se hace referencia el artículo anterior deberá interponerse ante el propio Ayuntamiento.

En este caso el Secretario del Ayuntamiento, fungirá como instructor del procedimiento del recurso de inconformidad, integrando el expediente.

ARTÍCULO 208. Tratándose de actos y resoluciones que emitan el Presidente Municipal y las Dependencias, Secretarías y Entidades de la Administración Pública Municipal, el recurso de inconformidad se interpondrá ante el Cabildo en pleno.

CAPÍTULO II

DE LAS RESPONSABILIDADES

ARTÍCULO 209. Todos los funcionarios y autoridades municipales que señala este Bando, son responsables de los actos que se realicen en contravención de los preceptos; los miembros del Ayuntamiento y el Tesorero Municipal, serán responsables solidarios e ilimitadamente, de las irregularidades en el manejo de los fondos municipales.

ARTÍCULO 210. Se concede Acción Popular para denunciar las responsabilidades a que se refiere el artículo anterior.

ARTÍCULO 211. Cuando los acatos del Secretario, Tesorero y Contralor contravengan al interés municipal, serán revisados por el Presidente Municipal y turnados en su caso al Ayuntamiento para que se resuelva en definitiva.

ARTÍCULO 212. Los miembros del Ayuntamiento que falten a las sesiones sin causa justificada, serán sancionados con multa por el equivalente a dos días de su salario.

Las faltas u omisiones de los encargados del orden, jefes de manzana y sus auxiliares serán castigadas por el Ayuntamiento con multa de un día de salario los que reciban compensación o con apercibimiento, amonestación o destitución.

ARTÍCULO 213. De los delitos del orden común cometidos por los miembros del Ayuntamiento, conocerán los tribunales comunes y, de las faltas y delitos oficiales el Congreso del Estado, de conformidad con las disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 214. Cuando un servidor público sea procesado como responsable de un delito, quedará suspendido en el ejercicio de sus funciones, a partir del auto de formal prisión, llamándose al suplente, y si no concurrente o no hubiere, se dará cuenta al Congreso del Estado, para que designe al sustituto.

Cuando un servidor público sea procesado por la comisión de un delito, será suspendido en el ejercicio de sus funciones a partir del auto de formal prisión; si la sentencia es absolutamente en su trabajo.

TÍTULO OCTAVO

DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

CAPÍTULO I

DE LAS INFRACCIONES

ARTÍCULO 215. Se considera faltas al Bando, las acciones u omisiones que alteren el orden público o afecten la seguridad pública en lugares de usos común, accesos públicos o libres tránsito, así como el incumplimiento de cualquiera de las disposiciones consignadas en este Bando.

ARTÍCULO 216. No se consideran como faltas a este Bando, el ejercicio legítimo de los derechos de expresión, reunión y otras en los términos establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución política del Estado de Michoacán y demás ordenamientos aplicables.

ARTÍCULO 217. Le corresponde al C. Presidente Municipal, la facultad de calificar y sancionar a los infractores del orden y de los Reglamentos Municipales, de acuerdo a lo establecido en el artículo 52 fracción V de la Ley Orgánica.

ARTÍCULO 218. El Presidente Municipal, en uso de sus facultades que le confiere la Ley Orgánica Municipal, designará, para hacer cumplir el presente Bando y reglamentos municipales, funcionarios para la determinación de las infracciones e imponer las multas correspondientes.

ARTÍCULO 219. Todas las personas que por cualquier circunstancia queden detenidas en la Comandancia de Policía

Municipal podrán entregar a sus familiares, personas de su confianza o encargados, cuando se haga el depósito a expedir un recibo detallado de los objetos, siendo motivo de responsabilidad no expedirlo.

ARTÍCULO 220. Con el objeto de impedir la drogadicción en menores, se considera como una infracción la venta de cigarros, de drogas que causen alteración de la salud en farmacias, boticas y otros lugares en donde se expendan, así como de otros artículos que por su uso intencional provoquen estupefacción, tales como thinner, cemento industrial y de todas aquellas sustancias que sean elaboradas con solventes. Sin perjuicio de la clasificación que las leyes penales hagan.

ARTÍCULO 221. Las personas que sean detenidas por infracciones a este Bando y exista delito competencia de otras autoridades, o concursos de delitos de orden Federal o Estatal, serán consignadas a la autoridad competente, sin que esto los exima de la sanción municipal correspondiente.

CAPÍTULO II DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 222. Las sanciones que se aplicarán por violación al presente Bando, serán aplicadas por la Presidencia Municipal, y el Presidente podrá delegar esta función en la Secretaría del Ayuntamiento, o en la Oficina responsable de la aplicación de reglamentos, ingresando a la Tesorería todos los ingresos por este concepto.

ARTÍCULO 223. Las infracciones a las disposiciones contenidas en este Bando y en los Reglamentos, se sancionarán atendiendo a la gravedad de la falta cometida, con:

- I. Amonestación;
- II. Multa de 50 cincuenta a 300 trescientos días de salario mínimo vigente en el Municipio; atendiendo las condiciones socioeconómicas del infractor y considerando que si éste es jornalero, ejidatario, obrero, la multa no excederá del salario de un día;
- III. Arresto administrativo hasta por 36 horas;
- IV. Imposición de acciones en beneficio de la colectividad;
- V. Suspensión temporal de obras y/o actividades no autorizadas;
- VI. Cancelación del permiso, licencia o concesión;
- VII. Clausura temporal;
- VIII. Clausura definitiva; y,
- IX. Indemnización al Ayuntamiento, de los daños y perjuicios que se causen, independientemente de las demás sanciones consecuencias que procedan, conforme a las leyes.

ARTÍCULO 224. Para la imposición de las multas se tomará en

cuenta las circunstancias de gravedad de la infracción, las condiciones y antecedentes del infractor, la posible reincidencia en el incumplimiento de las obligaciones y, en su caso, el monto del daño causado.

ARTÍCULO 225. Será sancionada en los términos del Código Fiscal Municipal, la persona que quebrante los sellos de clausura o de suspensión puestos por orden de la autoridad municipal, sin perjuicio de la responsabilidad penal en la que pudiera incurrir.

ARTÍCULO 226. El Ayuntamiento, para asegurar el cumplimiento de las leyes y evitar los daños inminentes o los ya perjudiciales, podrá adoptar y ejecutar de inmediato contra los responsables, las medidas de seguridad necesaria de conformidad con las disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 227. El recurso de inconformidad, se tramitará conforme a lo establecido en este Bando de Gobierno Municipal, en lo no previsto, se aplicará suplente el Código de Procedimientos Civiles del Estado.

ARTÍCULO 228. El recurso de inconformidad, se interpondrá por escrito, dentro del término de diez días hábiles, contados a partir de la fecha en que el acto haya ocurrido o se tenga conocimiento del mismo, o bien, haya surtido efectos la notificación de la resolución que se impugna.

ARTÍCULO 229. El escrito a través del cual se interponga el recurso de inconformidad, contendrá los siguientes requisitos.

- I. Nombre y domicilio del recurrente;
- II. La autoridad que realizó el acto o emitió la resolución impugnada indicando con claridad en que consiste;
- III. La fecha en que el acto o resolución le fue notificado o tuvo conocimiento de la misma;
- IV. Exposición sucinta de los motivos de inconformidad;
- V. Relación de pruebas que ofrezca, para justificar los hechos en que se apoya el recurso; y,
- VI. Los documentos que justifiquen la personalidad del promovente, cuando el recurso se interponga por el representante legal o mandatario del inconforme.

ARTÍCULO 230. Recibido el escrito de inconformidad, se abrirá un término de pruebas de diez días hábiles, a efecto de que se desahoguen aquellas que se hayan admitido y ofrecido.

ARTÍCULO 231. Concluido el período de pruebas, la autoridad, dentro del término de cinco días hábiles dictará resolución.

La notificación personal se hará directamente al recurrente, si acude a las oficinas de la autoridad, o en el domicilio señalado para tal efecto, o bien, por correo certificado con acuse de recibo; las demás notificaciones se harán por estrados.

ARTÍCULO 232. Podrá suspenderse la ejecución del acto reclamado, cuando se afecte el interés público y se garantice

suficientemente, mediante fianza o depósito fijado por la autoridad, los posibles daños o perjuicios que pudieran causarse al confirmarse la resolución impugnada.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ARTÍCULO 1°.- El presente Bando de Gobierno Municipal entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial debiéndose remitir un ejemplar al H. Congreso del Estado y al Titular del Poder Ejecutivo del Estado para su conocimiento, conforme a lo previsto en los artículos 144, 147 y 149 de la Ley Orgánica Municipal.

ARTÍCULO 2°.- Para la expedición de reglamentos municipales se observará los lineamientos generales dispuestos por este Bando, hasta en tanto se emita la Ley que establece el artículo 145 de la Ley Orgánica Municipal.

ARTÍCULO 3°.- Se abrogan todas las disposiciones municipales que contravengan el presente Bando de Gobierno Municipal de Ocampo, Michoacán.

Aprobado por el Ayuntamiento Constitucional de Juárez, Michoacán, en Sesión de Ayuntamiento de fecha 30 de Agosto de 2019. (Firmado).